



Trabajo Monográfico presentado ante la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, para obtener el título de Contador Público.

“ANÁLISIS DEL DECRETO 455/007 Y SUS EFECTOS EN LA TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.”

Autores:

MARIELA DAUBER
MIGUEL ARBURÚAS

Tutor:
Cr. ALVARO ROMANO

Febrero de 2011



ABSTRACT

El objetivo del presente trabajo monográfico es proporcionarles a aquellos interesados, un marco de referencia de las principales características y aplicación del régimen de exoneración de inversiones enmarcado en el Decreto 455/007.

Presentamos en la introducción, una descripción de otros regímenes existentes para que el lector pueda realizar una comparación. También tocamos el tema de los incentivos tributarios así como la finalidad de los tributos por ser temas que están implícitos.

Seguidamente detallamos la normativa vigente así como los posibles beneficiarios, el procedimiento de obtención del beneficio con un ejemplo práctico para su mejor comprensión. Estudiamos el impacto tributario en el beneficiario detallando los tipos de beneficios, márgenes de tolerancia, ampliación, pérdida de beneficios y superposición de proyectos entre otras cosas.

Realizamos entrevistas a profesionales relacionados con el régimen, observando y analizando la realidad del sector en estudio.

Finalizando, exponemos un análisis del marco nacional e internacional con nuestras conclusiones y opiniones del régimen.

Página de Aprobación:

Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título

.....
.....

Autores

.....
.....
.....

Tutor

.....

Carrera

.....

Cátedra

.....

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar queremos agradecer a nuestro tutor, el Cr. Alvaro Romano, por su valorable colaboración y apoyo para la realización del presente trabajo monográfico y al Catedrático Cr. Juan Pérez Pérez quien nos permitió abordar este tema solicitado.

A su vez a la Universidad de la Republica y en especial a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, por habernos brindado la educación y valores necesarios para el desarrollo de nuestra actividad profesional y el permitir formarnos como personas.

Extendemos nuestro agradecimiento a todos los empresarios entrevistados por su gran disposición al brindarnos parte de su tiempo, y por los valiosos aportes realizados para la elaboración de este trabajo.

Finalmente, agradecemos el incondicional apoyo de nuestras familias, quienes nos han acompañado en este gran proceso de crecimiento.

ANÁLISIS DEL DECRETO 455/007 Y SUS EFECTOS EN LA TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Índice

PÁGINA DE APROBACIÓN:	1
AGRADECIMIENTOS:	2
<i>ANÁLISIS DEL DECRETO 455/007 Y SUS EFECTOS EN LA TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.</i>	3
ÍNDICE.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	5
<i>1.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</i>	5
<i>1.3. ¿ES ESTE RÉGIMEN UNA MEJOR SOLUCIÓN PARA ALENATAR LA INVERSIÓN EN NUESTRO PAÍS CON RESPECTO A LOS RÉGIMENES ANTERIORES?</i>	6
<i>1.4. RÉGIMENES DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES ANTERIORES.</i>	7
<i>1.5. LA FINALIDAD DE LOS TRIBUTOS.</i>	11
2. MARCO CONCEPTUAL.....	14
<i>2.1. NORMATIVA</i>	14
<i>2.2. BENEFICIARIOS</i>	15
3. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS	17
<i>3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS</i>	17
<i>3.2 CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS</i>	20
<i>3.3. PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA COMAP</i>	25
<i>3.5. EJEMPLO PRÁCTICO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.....</i>	26
4. IMPACTO TRIBUTARIO.....	44
<i>4.1. BENEFICIOS Y PLAZOS PARA CADA TIPO DE PROYECTO.....</i>	44
<i>4.2. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y MÁRGENES DE TOLERANCIA</i>	48
<i>4.3. COTIZACIÓN DE LA UNIDAD INDEXADA QUE DEBE UTILIZARSE A EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DEL BENEFICIO AL QUE PUEDE ACCEDER LA EMPRESA LUEGO DE PROMOVIDA</i>	49
<i>4.4. COEFICIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE</i>	50
<i>4.5. CASO EN EL CUAL UNA EMPRESA PROMOVIDA ES ABSORBIDA POR OTRA EMPRESA.....</i>	50
<i>4.6. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO</i>	51
<i>4.7. SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS.....</i>	52
5. EJEMPLO PRÁCTICO DE LA LIQUIDACIÓN DE IRAE E IMPUESTO AL PATRIMONIO	57
5.1 <i>CÁLCULO DE IRAE</i>	57
5.2 <i>CÁLCULO DE IP</i>	60

5.3	<i>ALGUNOS CASOS PARTICULARES SURGIDOS.....</i>	61
6.	ANÁLISIS CRÍTICO.....	63
	6.1. MARCO NACIONAL	63
	6.2. MARCO INTERNACIONAL.....	87
7.	ALGUNOS LINKS DE INTERÉS	92
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	93
9.	ANEXO	95

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Definición del problema de investigación.

La siguiente es una monografía que pretende ilustrar el funcionamiento del Decreto 455/007 a través de un análisis completo del mismo y dar una visión comparativa de éste con respecto a los regímenes anteriores.

Nos proponemos describir el régimen, citar ejemplos de aplicación práctica, exponer casos particulares y dar nuestra visión de cómo al país podría, o no, serle beneficioso.

Nos movió a esta investigación el hecho de haber visto, inicialmente en este régimen una forma relativamente fácil para una empresa promedio, de acceder a un beneficioso régimen de exoneración fiscal y a su vez, una forma de motivar, por parte del Estado, a la inversión en nuestro país.

Al mismo tiempo nos ha motivado, a través de nuestra propia experiencia laboral y personal, el haber visto como este tema está fuertemente relacionado con nuestra carrera y hoy por hoy, de forma cada vez más importante, como se ha abierto un mercado propio en el enfoque de negocios de muchos estudios contables de plaza y ha ganado un importante espacio porque de alguna manera ha tenido una importante aceptación por parte de los empresarios, que en muchos casos han optado por este régimen y, a través de la exención tributaria que este otorga, pueden lograr una recuperación del capital invertido en las inversiones realizadas.

También es destacable la diversidad de empresas que pueden verse beneficiadas ya que prácticamente cualquier inversión que pueda hacer una empresa, sea una compra de cualquier maquinaria o equipamiento u obra civil o vehículos, puede acceder, si cumple con los requisitos y objetivos a cumplir claro está, a esta exención tributaria que puede alcanzar un porcentaje importante de la inversión de forma directa.

A esto se suma nuestra percepción del régimen como una alternativa para atraer inversiones del extranjero que se vean motivadas por los beneficios fiscales que este ofrece. Considerando la creciente globalización del mundo actual, y la facilidad de acceso a la información es posible ver esto como una oportunidad y enfocarse en ser atractivos como país para inversores que estén en busca de lugares que les resulten favorables.

1.2. Estado del conocimiento.

Las primeras impresiones obtenidas de la investigación, fueron que no hay material recopilado que pueda dar una visión integral del tema. Existen Leyes, Decretos, Circulares de la COMAP, etc. que sumados dan la pauta, pero a nuestro parecer el régimen, no es, en principio, sencillo de entender para un empresario que no esté empapado en el tema y necesariamente va a requerir de asistencia y asesoramiento externo para llevar adelante un proyecto de inversión.

Esto hace que sea motivante para nosotros recabar la información existente y poder unificarla y presentarla de manera integral y sencilla de entender para que este trabajo sirva como guía acerca del funcionamiento del régimen.

1.3. ¿Es este régimen una mejor solución para alentar la inversión en nuestro país con respecto a los regímenes anteriores?

Esta pregunta surgió en clase, durante el curso de la materia Legislación y Técnica Tributaria, y fue el puntapié inicial que motivó en nosotros la elección del tema.

Se afirma que este régimen es cuatro veces más potente que los anteriores. Esto se fundamenta en que en los regímenes anteriores, que generan deducciones de la renta neta, el monto exonerado se agregaba en la liquidación de impuesto a la renta, antes de aplicar la tasa del IRAE, que hoy se ubica en el 25%. Entonces, si el monto permitido para determinado año fuera, por ejemplo \$100, se agregaría una deducción por dicho importe, llegando a un resultado neto antes de impuestos, al que se le aplica la tasa del impuesto a la renta. Por lo tanto la deducción real es de \$25 y ya no de \$100, como se podría llegar a pensar en un principio. Esto hace perder fuerza a la exención y sumado a los requerimientos de capitalización u otros requisitos, de los que más adelante hablaremos, hacen que no sea ni tan fuerte la exoneración lograda y ni tan cómoda de llevar a la práctica.

En el régimen del Decreto 455/007 en cambio, el monto permitido a exonerar se deduce directamente sin someterlo a la tasa del impuesto o sea que si tengo \$100 de monto permitido para exonerar voy a exonerar \$100 en impuesto, y solo voy a tener que cumplir con ciertas obligaciones, que veremos más adelante, como por ejemplo en el primer año que debo pagar si o si el 10% del IRAE que me resulta del resultado del ejercicio. Pero básicamente puedo exonerar \$100, o sea el monto total. Sobre todo esto ampliaremos más adelante y se podrá ver más claro en un ejemplo práctico.

La ley 16.906 establece una base que marca la pauta del enfoque del estado uruguayo hacia las inversiones. Esta establece, entre otras cosas, que es de interés nacional la promoción y la protección de las inversiones nacionales y extranjeras efectuadas en el país, garantizando y haciéndose responsable por el “*mantenimiento y preservación de los derechos que se acuerden por esta ley*”(D'Alessandro, Raúl. 1998). Además se garantiza a las inversiones la libertad para radicarse y la igualdad de tratamiento de las inversiones. Se pretendió con esto, tener un marco con la estabilidad suficiente para darle confianza al inversor extranjero, y también al nacional, que quisiese establecer sus inversiones en territorio nacional.

A la vez garantiza la libre movilidad de capitales, y resultados obtenidos, hacia el exterior del país lo que sin lugar a dudas, es un factor clave para todo inversionista extranjero.

En la ley se entiende que inversión es la adquisición de determinados bienes muebles o inmuebles que integren el activo fijo o intangible de la empresa, siendo fundamental la activación de los mismos como bienes de uso.

1.4. Regímenes de promoción de inversiones anteriores.

En este punto pretendemos exponer brevemente y a modo introductorio, el funcionamiento de los regímenes para promover inversiones, anteriores al Decreto 455/007 para poder así tener un punto de comparación con el régimen que estamos estudiando aquí.

Estos regímenes son en esencia la canalización del ahorro y la exoneración por inversiones y son las opciones a las que anteriormente podía tener acceso el contribuyente.

La diferencia, en términos generales, es que en la canalización del ahorro y en la exoneración por inversiones se exige que la empresa capitalice utilidades, ya sea por vía de la creación de reservas contables o utilizando reservas libres ya existentes. La finalidad de estos regímenes es que el proyecto de inversión sea financiado por las propias utilidades de la empresa, en lugar de ser distribuidas.

A diferencia de estos, el Decreto 455/007 no requiere requisito de capitalización, lo cual no es un detalle menor. El financiamiento puede venir de un tercero indistinto.

Canalización del ahorro

Incluye dos variantes, canalización de ahorro externo e interno. Aquí nos vamos a referir exclusivamente al interno ya que es el que mayormente se usa y el que más puntos en común tiene con el caso de estudio.

Es un régimen todavía vigente y presenta algunas variantes con respecto al régimen que estamos estudiando pero es interesante poder dar este pantallazo para poder tener una visión comparativa.

Es importante volver a destacar que el régimen del Decreto 455/007 es excluyente de los regímenes de Canalización del ahorro y de Exoneración por inversiones (Art.15 Dec. 455/007) pero estos últimos dos son compatibles y pueden ser utilizados simultáneamente siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios para cada uno.

... "Artículo 61º.- Auto-canalización del ahorro.- Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, a exonerar del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las empresas comprendidas en dicho Decreto-Ley, que tengan la forma jurídica de sociedad por acciones, deduciendo de la renta neta fiscalmente ajustada, del ejercicio en que se realiza la inversión o de los ejercicios comprendidos en la resolución respectiva, el monto del aumento de capital integrado, derivado de la capitalización de reservas o de la distribución de dividendos en acciones equivalente a la inversión referida.

La autoridad social competente deberá resolver la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones, en un plazo máximo que no podrá exceder el de presentación de la respectiva declaración jurada. No podrán capitalizarse reservas legales por reinversiones, y por mantenimiento de capital circulante y por inversiones.

Para el caso de que no se cumpla con la efectiva emisión de acciones, se adeudará el impuesto sobre las rentas exoneradas desde la fecha en que el mismo se hubiera devengado, con las sanciones correspondientes....”

Cabe resaltar que solo le es posible acceder a este régimen a empresas contribuyentes del IRAE tanto industriales como agropecuarias con capital representado por acciones nominativas. Según la información proporcionada por la DGI en su página (link: <http://www.dgi.gub.uy/gxpsites1/hgxpp001?5,17,21,O,S,0,PAG;CONC:323;1;D:10456;1;PAG;>, accedido el día 11/01/2011) se confirma que deben ser acciones nominativas. Deben ser industriales y/o agropecuarias pero no se establece en qué proporción, basta que haya actividad agropecuaria o industrial. Se establece así una limitación para empresas comerciales o de servicios.

La empresa se va a financiar con utilidades ya retenidas o que se van a retener a medida que comience a marchar el proyecto. Las utilidades retenidas van a financiar el proyecto y generan una exoneración para la empresa.

La empresa tiene que haber hecho un proyecto de inversión de acuerdo a pautas establecidas por la Comisión de Aplicación donde se establecen los objetivos, el financiamiento, el cronograma de trabajo, etc. La comisión de aplicación analiza el proyecto y si este cumple con las pautas necesarias establecidas en la ley 14178, lo recomienda para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

El proyecto debe ser presentado al Poder Ejecutivo y declarado de interés nacional por este. A su vez el Poder Ejecutivo es quien va a establecer el período en el cual se accede a la exoneración. Actualmente el período es de 3 ejercicios económicos en los cuales el contribuyente puede hacer uso de esta exoneración.

Es requisito que el contribuyente destine a reservas, utilidades del ejercicio, que serán capitalizadas. Éstas deben ser reservas libres o capitalizar utilidades acumuladas.

Existen 3 topes a tener en cuenta de los cuales debemos tomar el menor:

- El monto por el cual el Poder Ejecutivo le otorga el beneficio al contribuyente. Dicho monto surge de la resolución del Poder Ejecutivo.
- El costo de la inversión realmente efectuada en este proyecto.
- El incremento de capital:
 - o capitalizando reservas.
 - o distribuyendo dividendos en acciones.

El beneficio está compuesto de 2 partes:

- 50% es exoneración definitiva.
- 50% es financiamiento ya que se debe declarar como una alta financiera en los siguientes 5 ejercicios económicos siguientes, desde el uso del beneficio.

En resumen sobre impuesto a la renta se accedía al beneficio de auto-canalización del ahorro por un periodo de 3 años, el límite máximo era del 50% del monto invertido y el impuesto correspondiente al 50% restante se prorrogaba en un periodo de 5 años.

La exoneración del impuesto al patrimonio era por el total de la vida útil en el caso de bienes muebles y en el caso de obra civil por 3 años si es en Montevideo y 5 años para el interior del país.

También se puede exonerar de IVA e impuestos a la importación de bienes que no resulten competitivos con la industria nacional y se realiza la devolución de IVA compras en materiales usados en la obra civil, esto cabe aclarar, que es un punto de coincidencia con el régimen del Decreto 455/007.

Exoneración por inversiones.

Dentro del Título 4 de IRAE, en su Artículo n° 53, se pueden distinguir a los bienes muebles de los bienes inmuebles.

Bienes muebles: se exonera un 40% del costo de la inversión, siempre y cuando los bienes en los que se invierta estén incluidos en el Artículo n° 53, literales a) hasta h). Es importante destacar que no hay restricción por sectores, cualquier empresa califica, porque la restricción de ésta no es la rama de la empresa sino en el tipo de bienes.

Artículo 53°.- Exoneración por inversiones.- Exonérense de este impuesto hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

- A)** Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, con exclusión de las financieras y de arrendamiento de inmuebles.
- B)** Maquinarias agrícolas.
- C)** Mejoras fijas en el sector agropecuario. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina al respecto.
- D)** Vehículos utilitarios. El Poder Ejecutivo determinará qué se entenderá por tales.
- E)** Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.
- F)** Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados. El Poder Ejecutivo determinará la nómina.
- G)** Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.

H) Maquinarias, instalaciones y equipos, destinados a la innovación y a la especialización productiva, en tanto no se encuentren incluidos en los literales anteriores. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación, determinará la nómina de bienes incluidos en el presente literal.

Bienes inmuebles: Comprende la construcción o ampliación de inmuebles, debe haber una ampliación del área física. En cada ejercicio, la empresa registra el avance de obra o sea establece a cuánto asciende el monto incurrido hasta ese momento y de ese monto, el 20% se puede tomar para ese ejercicio.

Exonérense de este impuesto, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a:

A) Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.

B) Construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad industrial o agropecuaria.

Las rentas que se exoneren por aplicación de los incisos anteriores no podrán superar el 40% (cuarenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.

El monto exonerable de la inversión que supere el porcentaje establecido en el inciso anterior podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes. El presente inciso no será aplicable a los sujetos pasivos del literal D) del artículo 9° de este Título.

Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuidas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones de este artículo, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.

No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.

Es otro régimen alternativo pero no excluyente de la canalización ya que si el bien cumple con los requisitos para ambos regímenes puede aplicar para tanto para uno como para el otro. Este no necesita de autorización por parte del Poder Ejecutivo y el contribuyente no necesita ser una sociedad por acciones y se aplica por 3 ejercicios económicos.

Aquí el beneficio es el poder deducir de la renta fiscal una partida que también tiene como limitación 3 topes:

- Porcentaje de la inversión realizada. Según el tipo de inversión de acuerdo a los Artículos n° 116 y n° 53 del Decreto 150/007 dependerá si es el 40% o el 20%.
- 40 % de la renta neta fiscal hasta ese momento.
- Deben existir resultados contables suficientes para poder conformar una reserva (requisito indispensable).

1.5. La finalidad de los tributos.

La finalidad más elemental que persigue la imposición de tributos es la de recaudar ingresos para poder costear las actividades del Estado.

Pero se reconoce otra finalidad no recaudatoria o extra fiscal. Dentro de las finalidades extra fiscales que pueden perseguir los tributos, podemos señalar:

- **Redistributivas:** Se le atribuye al sistema tributario el objetivo de influir en las diferencias entre los patrimonios de los contribuyentes, de forma tal que se produzca una redistribución del ingreso.
- **Promover o restringir ciertos comportamientos:** Se le atribuye al sistema tributario la función de alinear los comportamientos de los contribuyentes en alguna dirección particular que el Estado considere importante y/o necesaria que sin esta promoción no se daría tan fluidamente como se desea. Básicamente se pretende alterar las decisiones económicas de los contribuyentes.

O sea, por un lado existe un tipo de fin que perseguiría el tributo que sería de “justicia social” entendiéndose ésta como la obligación que de los contribuyentes que tienen patrimonios o rentas más importantes, de contribuir en mayor medida con el funcionamiento del Estado, que aquellos contribuyentes menos pudientes.

Por otro lado, el fin de promover actividades o zonas del país, para fomentar su desarrollo que en condiciones normales se verían limitadas.

Por supuesto surge una contradicción entre el fin recaudatorio de los tributos y la finalidad extra fiscal y es, que la exención reduce la recaudación al mismo tiempo que se trata de maximizar el logro del fin extra fiscal.

Con la finalidad de poder incidir en las decisiones de agentes económicos, es que aparecen los incentivos tributarios. Estos incentivos son medidas que toma el Estado y que introducen desigualdades de diversos tipos entre los agentes económicos con variados fines y que traerían aparejados beneficios para el país.

Los incentivos tributarios

Son instrumentos pertenecientes a la política fiscal del Gobierno y tienen como fin el poder influenciar las decisiones de los agente económicos. Particularmente en tipos de decisiones como ser:

- Elección entre ahorro o consumo
- Elección entre tipos alternativos de inversión
- Elección entre formas de consumo

Su aceptación se basa en el entendido de que el Estado debe tener cierta intervención en la vida económica del país, estableciendo condiciones particulares, para así poder incidir en las decisiones de los agentes económicos a diferencia de quienes entienden que debe darse una libertad total al mercado para que este autor regule. Incluso en situaciones particulares donde una determinada actividad puede generar pérdidas a nivel de la empresa, y la actividad que realice sea considerada importante para el país, se puede justificar un incentivo con la finalidad de mantener en funcionamiento esta actividad, siempre que se entienda que existe la necesidad de mantener en funcionamiento dicha actividad por el bien general del país.

La idea es que esta intervención promueve objetivos beneficiosos para la sociedad en su conjunto, dentro de los cuales podemos citar como más habituales (Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009):

- Aumento del empleo
- Promoción de zonas del país que son poco favorables para el desarrollo de actividades productivas.
- La transferencia de tecnología
- La promoción de exportaciones.

Por supuesto que existen críticas que dan lugar a discusiones, dentro de las más nombradas podríamos citar, a modo de ejemplo, la dificultad de medir estos beneficios ya que la forma habitual de medición, que es el ingreso de dinero al estado a través de impuestos, se ve reducido y estos nuevos beneficios generados como el aumento del empleo, desarrollo regional, etc. y sus efectos, presentan dificultades a la hora de su medición.

Dentro de los tipos de incentivos se pueden nombrar: (Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009)

- De promoción a la industrialización.
- De fomento al ahorro y la inversión.
- De promoción a la inversión extranjera.
- De fomento al desarrollo regional.
- De fomento de nuevas tecnologías y nuevos campos de producción.

A su vez pueden adoptar la forma de: (Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009)

- Leyes generales de fomento de ciertas actividades.
- Mecanismos que introducen criterios finalistas en la liquidación de tributos.
- Fomento a la inversión extranjera.

En cuanto a las leyes de fomento son *“normas que crean estatutos promocionales para la implantación de actividades que tengan características que impulsen el desarrollo de áreas o sectores”*(Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009). Son habituales en países subdesarrollados e involucran desgravaciones tributarias como exención de impuestos o reducciones de tasas por importaciones de equipamiento, de impuesto a la renta y patrimonio, así como también puede haber exención de inversiones realizadas, entre otras cosas.

Los mecanismos que introducen criterios finalistas en la liquidación de tributos van, desde liquidaciones a la renta sobre renta presunta hasta deducciones de intereses por préstamos por la compra de viviendas. Tienden a fomentar la inversión productiva e incluyen el no gravar utilidades retenidas o depreciaciones aceleradas de las inversiones realizadas.

En cuanto al fomento a la inversión extranjera solo cabe destacar que, países subdesarrollados como Uruguay, tratan de atraer inversiones del exterior (capital extranjero) otorgando incentivos tributarios.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. Normativa

A continuación se detalla la normativa vigente:

- Ley 16.906 del 20 de enero de 1998
- Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007
- Decreto 443/008 del 17 de Setiembre de 2008
- Decreto 477/008 del 7 de Octubre de 2008
- Decreto 779/008 del 22 de Diciembre de 2008
- Decreto 29/010 del 3 de febrero de 2010
- Decreto 332/010 del 17 de noviembre de 2010
- Resolución DGI 1781/008 del 13 de Noviembre de 2008
- Resolución DGI 66/009 del 15 de Enero de 2009
- Resolución DGI 525/009 del 16 de Abril de 2009
- Resolución DGI 1911/009 del 12 de Noviembre del 2009
- Consulta DGI N° 5108 publicada el 1 de julio de 2009
- Consulta DGI N° 5110 publicada el 1 de enero de 2009
- Consulta DGI N° 5172 publicada 1 de diciembre de 2008
- Consulta DGI N° 5234 publicada el 1 de julio de 2009
- Consulta DGI N° 3073 publicada el 10 de mayo de 1991

2.2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la normativa de Promoción de Inversiones las empresas cuyos proyectos de inversión o la actividad del sector en que desarrollan su giro sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.906 de Inversiones, y la normativa interna e instructiva que dicte la Comisión de Aplicación (COMAP).

Cabe señalar que la definición de Inversiones nos la brinda la Ley 16.906 en su Art. 7°:

"... Artículo 7°_ (Alcance Objetivo) – Se entiende por inversión a los efectos de este Capítulo, la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o el activo intangible:

A) Bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo.

B) Equipos para el procesamiento electrónico de datos.

C) Mejoras fijas afectadas a las actividades industriales y agropecuarias.

D) Bienes inmateriales tales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales, y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales.

E) Otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología, a criterio del Poder Ejecutivo..." (Ley 16.906, 1998)

Dichas Inversiones tienen como condición que su destino sea integrar el activo fijo e intangible de la empresa. A diferencia de otras modalidades no es necesario crear una reserva afectada a dichas inversiones, pero sí se debe activar el bien y mantenerlo como mínimo por el tiempo

Con la entrada en vigencia del Decreto N° 455/007 se amplió el alcance del régimen que cita la Ley 16.906 en su Art. 7° dado que se incluyen las actividades comerciales y de servicios.

Artículo 3°.- (Alcance objetivo).- Se entenderá por inversión, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible:

a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa. Quedan excluidos los vehículos no utilitarios y los bienes muebles destinados a la casa habitación.

A tales efectos, los siguientes vehículos se consideran no utilitarios:

-Vehículos de pasajeros, excepto ambulancias. El término ambulancia incluye a las unidades móviles de atención médica de emergencia.

-Motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares, excepto triciclos motorizados con caja de carga abierta o cerrada (furgón) y una tara mayor a 300kgs.

-Vehículos marítimos o aéreos utilizados con fines deportivos.

-Vehículos marítimos o aéreos con desplazamientos igual o menos a una tonelada

b) Mejoras fijas, excluidas las destinadas a casa habitación.

c) Bienes incorporales que determine el Poder Ejecutivo.

d) Plantines y los costos de implantación de árboles y arbustos frutales pluri-anales, en tanto se incurran en el primer año del cronograma de inversiones. La Comisión de Aplicación definirá los montos máximos de inversión por hectárea así como los requisitos y condiciones pertinentes. Las empresas que hayan presentado proyectos luego del 1° de junio de 2009, incluyendo los bienes antes mencionados y cuenten con la declaración promocional antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar se adecúen los beneficios otorgados a las disposiciones del presente numeral.

El Decreto 332/010 introdujo las modificaciones en el Literal a) con respecto a la definición de los vehículos no utilitarios, y se agregó el literal d. (Ley 16.906, 1998)

3. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

3.1. Criterios de asignación de beneficios

Los beneficios son otorgados en base a los siguientes objetivos, los cuales son puntuados de 0 a 10 (UNASEP (Unidad de apoyo al sector privado) 2009) (Art.2 Dec.443/008, 2008):

Generación de empleo: su indicador es en base a número de empleos (con una carga equivalente a 40 hs. Semanales) a incrementar en la planilla de trabajo. Cada 3 empleos se asigna 1 punto hasta un máximo de 10 puntos (30 empleados o más). Como número base de la cantidad actual de empleados de la empresa (previo a presentar el proyecto) se debe tomar el promedio de empleados durante el año anterior de la fecha de la primera factura de inversión.

Descentralización: su indicador es en base al Índice de Desarrollo Humano (IDH) del departamento donde se localiza el proyecto. Al cociente entre a) la diferencia del valor máximo del Índice y el del departamento en cuestión y b) la diferencia entre el valor máximo del Índice y el mínimo del Índice. Todo este cociente multiplicado por 10.

$$[(\text{IDH máximo} - \text{IDH del departamento}) / (\text{IDH máximo} - \text{IDH mínimo}) \times 10]$$

Según el departamento en cuestión se asigna una escala de puntuación diferente, la cual adjuntamos:

DEPARTAMENTO	INDH	PUNTOS
Montevideo	0.88	0
Artigas	0.809	9
Canelones	0.798	10
Cerro Largo	0.814	8
Colonia	0.852	3
Durazno	0.837	5
Flores	0.854	3
Florida	0.842	5
Lavalleja	0.836	5
Maldonado	0.841	5
Paysandú	0.831	6
Rio Negro	0.837	5
Rivera	0.799	10
Rocha	0.837	5
Salto	0.819	7
San José	0.808	9
Soriano	0.835	5
Tacuarembó	0.828	6
Treinta y tres	0.819	7

Este indicador a su vez, para el sector turismo y el sector lácteo, presenta dos variantes, las cuales son:

Turismo _ si el proyecto se ubica en la zona de Punta del Este (y zonas de influencia), Colonia, las zonas termales y Montevideo, se adicionan 5 puntos más a los centros turísticos 4 estrellas y 10 puntos a los hoteles 5 estrellas.

Sector Lácteo _ si el establecimiento productor se abastece de materia prima en un 40% o más que no provenga de la cuenca lechera, se le otorga 10 puntos.

Aumento de las exportaciones: su indicador mide el incremento de exportaciones con respecto a la situación sin proyecto. Corresponde 1 punto por cada USD 200.000 de exportaciones incrementadas en el proyecto. Si el valor supera a USD 2.000.000, se mantiene el máximo de 10 puntos en este indicador.

Para el caso particular del sector turismo, se consideran exportaciones todos los ingresos que provengan de no residentes (alojamientos, congresos, etc.)

Incremento de Valor Agregado Nacional: su indicador es en base a la proporción entre el componente de salarios y compras en plaza en las ventas con proyecto respecto a la misma proporción sin proyecto, se le restará uno y a esta diferencia se le multiplicará por 10. En caso de proyectos nuevos se tomara como denominador el promedio sectorial. Si el valor es negativo se tomará como nulo.

$$\{[(\text{Salarios} + \text{compras plaza})/\text{ventas}] \text{ c/p/} [(\text{salarios} + \text{compras plaza})/\text{ventas}] \text{ s/p}\} - 1 \times 10$$

En el caso del sector lácteo, existe la siguiente particularidad_ si el centro industrial se provee de materia prima proveniente de nuevos establecimientos lecheros (previamente verificados por DICOSE) en al menos un 40% del total procesado, recibirá 10 puntos.

Utilización de tecnologías limpias: su indicador es en base a la inversión en Producción más Limpia (P+L) respecto a la Inversión total en el proyecto. Se asigna un punto cada 10% de participación de la inversión en P+L en el total el 100% que representa el máximo puntaje.

Incremento de Investigación y Desarrollo e innovación (I+D+i): sus indicadores son a) inversión y costos en Investigación y Desarrollo e innovación respecto a la inversión total o b) número de empleos, promedio anual (con carga horaria equivalente a 40 horas semanales) en Investigación y Desarrollo e innovación respecto al empleo total en el proyecto. Se asigna 1 punto cada 10% de participación de la inversión más costos en I+D+ i o del empleo en I+D+i respecto al total en cada caso hasta el 100% que representa el máximo puntaje.

Según el Anexo II “Guía para el cálculo de I + D + i” se define Investigación y desarrollo experimental como “...como todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El concepto de I+D incluye tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental (*).

• ***Investigación básica:*** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

• ***Investigación aplicada:*** consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia la consecución de un objetivo práctico específico.

(*)Se adjunta en el Anexo I el “Anexo II de la COMAP – Guía para el cálculo de I + D + i”

• **Desarrollo experimental:** *son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes....”*

Impacto del proyecto sobre la economía: su indicador es el incremento del PBI provocado por el impacto del proyecto, obtenido según metodología definida por COMAP. Se asigna 1 punto por cada 0.003% de incremento del PBI anual del país como la suma de los impactos directos e indirectos provocados por la actividad del proyecto en promedio para el período de los beneficios. Si estos impactos superan al 0.03% anual en promedio se mantiene el puntaje máximo de 10 puntos.

3.2 Clasificación de proyectos

Los proyectos son clasificados en base al tamaño de la inversión. Los proyectos pueden ser (Art.4 ° Decreto 455/007, 2007):

Pequeños: con inversión menor a U.I. 3.500.000

Medianos:

Tramo 1.-con inversión igual o mayor a U.I. 3.500.000 y menor a U.I. 14.000.000

Tramo 2.- con inversión igual o mayor a U.I. 14.000.000 y menor a U.I. 70.000.000

Grandes:

Tramo 1.- con inversión igual o mayor a U.I. 70.000.000 y menor a U.I. 140.000.000

Tramo 2.- con inversión igual o mayor a U.I. 140.000.000 y menor a U.I. 500.000.000

Tramo 3.- con inversión igual o mayor a U.I. 500.000.000 y menor a U.I. 7.000.000.000

De gran significación económica: con inversión superior a 7.000.000.000

Para pequeños proyectos la empresa deberá optar por un solo indicador entre cuatro posibles:

- Generación de empleo
- Aumento de exportaciones
- Utilización de energías limpias
- Incremento en investigación, desarrollo e innovación

Se adjunta una tabla proporcionada por la COMAP en el cual se resumen los objetivos, indicadores y puntajes para los Proyectos:

OBJETIVO	INDICADOR	PUNTAJES (0 A 10)
Generación de empleo	Número de empleos neto (promedio anual)	Cada 3 empleos se asigna de 1 punto
Descentralización	IDH de departamento donde se localiza el proyecto	$[(IDH \text{ máx.} - IDH \text{ dep.}) / (IDH \text{ máx.} - IDH \text{ mín.})] * 10$
Aumento de exportaciones	Variación del monto exportado con proyecto - sin proyecto	Corresponde 1 punto por cada U\$S 200 mil de exportaciones
Incremento del valor agregado nacional	Proporción salarios y compras plaza sobre total de ventas con y sin proyecto	$\{[(\text{Salarios} + \text{compras plaza}) / \text{ventas}] \text{ c/p} / [(\text{salarios} + \text{compras plaza}) / \text{ventas}] \text{ s/p} - 1\} * 10$
Incremento de investigación y desarrollo o innovación	$(\text{Inversión en I+D+I} / \text{inversión total})$ o $(\text{número de empleados en I+D+I} / \text{total de empleados})$	Se asigna 1 punto cada 10 % de participación de la inversión en I+D+I del indicador elegido
Impacto del proyecto sobre la economía	Incremento del PBI generado por el proyecto	Se asigna 1 punto cada 0,003 % de incremento del PBI anual del país
Utilización de tecnologías más limpias	Inversión en P + L respecto a la inversión total del proyecto	Se asigna 1 punto cada 10 % de participación de la inversión en P + L en el total invertido

Ejemplo: Si la empresa obtiene 1 punto exonerará de 51% del impuesto a la renta (IRAE) teniendo 3 años para la utilización de dicho monto. Con 2 puntos obtendrá un 52% y así hasta llegar a 10 puntos donde gozará de un 60 % de exoneración y de 5 años para su utilización.

Para proyectos medianos tramo I los indicadores se ponderaran:

- Generación de empleo_20%
- Descentralización_15%
- Aumento de las exportaciones_10%
- Incremento del valor agregado nacional_10%
- Utilización de tecnologías limpias o inversión en investigación, desarrollo e innovación_5% (pudiendo optar por uno de los dos)

Se aplicara la siguiente fórmula:

Porcentaje de IRAE a exonerar = 70 % del monto invertido x Puntos obtenidos en la matriz

Plazo en años a gozar de la exoneración = $\frac{\text{Puntaje obtenido en la matriz} \times 25}{10}$

10

Para cuantificar el puntaje en base al empleo, la COMAP proporciona la siguiente igualdad:

Puntaje	Empleos a generar por empresa				
	M - T1	M - T2	G - T1	G - T2	G - T3
1	14	18	25	35	45
2	17	21	28	38	48
3	20	24	31	41	51
4	23	27	34	44	54
5	26	30	37	47	57
6	29	33	40	50	60
7	32	36	43	53	63
8	35	39	46	56	66
9	38	42	49	59	69
10	41	45	52	62	72

Referencias:

M – T1: Proyectos medianos tramo 1

M – T2: Proyectos medianos tramo 2

G – T1: Proyectos grandes tramo 1

G – T2: Proyectos grandes tramo 2

G – T3: Proyectos de gran significación económica

Para ilustrar como sería puntuar un proyecto, se recrea una situación donde se generan:

	Equivalencia en puntajes
* 26 fuentes de trabajo	5
* El proyecto se instala en Canelones	10
* Se incrementan las exportaciones en 1.000.000 USD	5

(Los datos numéricos fueron extraídos de la Circular 2/10 de la COMAP)

Clasificación del proyecto: Mediano tramo 1 porque la inversión supera los 3.500.000 UI pero no alcanza los 14.000.000 UI

Inversión total en UI:	12,000,000
Clasificación:	Mediano tramo 1

Matriz para proyectos medianos tramo 1:

Indicador	Puntos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	5	20%	1
Descentralización	10	15%	1.5
Aumento de exportaciones	5	10%	0.5
Incremento del valor agregado nacional	0	10%	0
Utilización de tecnologías limpias o inversión en investigación, desarrollo e innovación	0	5%	0
Puntaje total			3

$$\text{Porcentaje de IRAE a exonerar} = \frac{70\% \text{ del monto invertido} * \text{puntos obtenidos en la matriz}}{6}$$

$$\text{Porcentaje de IRAE a exonerar} = \frac{(70\% * 12000000 \text{ UI}) * 3 \text{ puntos}}{6} = 4,200,000 \text{ UI}$$

$$\text{Plazo en años a gozar de la exoneración} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la matriz} * 25}{10}$$

$$\text{Plazo en años a gozar de la exoneración} = \frac{3 * 25}{10} = 7.5 \text{ años}$$

Por lo tanto, para este ejemplo se exoneran 4.200.000 UI para utilizar en 7.5 años

Para proyectos medianos tramo II los indicadores se ponderaran:

- Generación de empleo_20%
- Descentralización_15%
- Aumento de las exportaciones_15%
- Incremento del valor agregado nacional_20%
- Utilización de tecnologías limpias o inversión en investigación, desarrollo e innovación_10%
(pudiendo optar por uno de los dos)

Se aplicara la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de IRAE a exonerar} = \frac{80\% \text{ del monto invertido} * \text{Puntos obtenidos en la matriz}}{8}$$

$$\text{Plazo en años a gozar de la exoneración} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la matriz} * 25}{10}$$

Para proyectos grandes tramos I y II los indicadores se ponderaran:

- Generación de empleo_20%
- Descentralización_15%
- Aumento de las exportaciones_15%
- Incremento del valor agregado nacional_20%
- Impacto del proyecto sobre la economía_20%
- Utilización de tecnologías limpias o inversión en investigación, desarrollo e innovación_10%
(pudiendo optar por uno de los dos)

Se aplicara la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de IRAE a exonerar} = \frac{90 \% \text{ del monto invertido} \times \text{Puntos obtenidos en la matriz}}{10}$$

$$\text{Plazo en años a gozar de la exoneración} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la matriz} \times 25}{10}$$

Para proyectos grandes tramos III y gran significación los indicadores se ponderaran:

- Generación de empleo_20%
- Descentralización_15%
- Aumento de las exportaciones_15%
- Incremento del valor agregado nacional_20%
- Impacto del proyecto sobre la economía_20%
- Utilización de tecnologías limpias_5%
- Inversión en investigación, desarrollo e innovación_5%

Para proyectos tramo III se aplicara la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de IRAE a exonerar} = \frac{100 \% \text{ del monto invertido} \times \text{Puntos obtenidos en la matriz}}{10}$$

$$\text{Plazo en años a gozar de la exoneración} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la matriz} \times 25}{10}$$

Los de gran significación económica obtendrán un beneficio del 100 % del monto invertido en 25 años.

El Decreto 443/008 (Dec.443, 2008) introdujo la posibilidad de que los proyectos medianos o grandes puedan optar por ser clasificados como pequeños, ya que en algunos casos resulta más beneficioso. Esto se debe a que en muchos casos es más sencillo que se cumpla con un solo objetivo (como es el caso de los pequeños proyectos) que ser ponderado por la matriz de los medianos o grandes proyectos según el tramo (en la cual deben cumplir con más de un objetivo). En el Comentario Deloitte N° 104 (Deloitte, 2008), se ilustra un ejemplo práctico sencillo de entender, que nos parece pertinente incluir:

“...si, por ejemplo, un proyecto mediano tramo 1 generara 30 empleos pero no tuviera impacto alguno en los restantes indicadores detallados, obtendría igualmente 10 puntos como pequeño (que se traduciría en una exoneración del 60% del monto invertido), pero solamente 2 como mediano (en este caso la exoneración sería del 23,33%), en la medida en que el puntaje obtenido en ese indicador (10 puntos) tiene únicamente un peso de 20% en el total del puntaje a obtener por la matriz.”

3.3. Plazos para la aprobación del proyecto por parte de la COMAP

Los proyectos de inversión deberán presentarse en la ventanilla única de la Comisión de Aplicación (COMAP.) quien regula los trámites y expedientes.

Los plazos para la aprobación de los proyectos varían en función de su categorización.

En el caso de pequeños proyectos el plazo para su aprobación son 30 días, para proyectos medianos son 45 días y para los grandes proyectos y los de gran significación económica son 60 días. Cabe aclarar que ventanilla única cuenta con 5 días hábiles para enviar la documentación a la comisión de aplicación (Art.6 Decreto 443/008).

Los plazos pueden ser suspendidos para solicitar ampliación de la información. Dicha suspensión no podrá superar los 30 días para los proyectos pequeños, 45 para los proyectos medianos y 60 días para el resto. (Art. 9° Dec. 455/007)

Si vencido estos plazos la Comisión de Aplicación no hubiera expedido el proyecto, se dará como aprobado.

Asimismo en el caso que se solicitara ampliación de la información y la misma no fuera suministrada en plazo, se entenderá que la empresa desiste del proyecto. (Art. N ° 10 del DEC 455/007)

A la hora de presentar un proyecto tenemos la posibilidad de elegir entre las inversiones efectuadas a partir del presente año fiscal o a partir de los seis meses anteriores de presentada la solicitud (Consulta DGI N° 5234, 2009).

3.4. Seguimiento

Luego de aprobado el proyecto y dictada la Resolución, los beneficiarios deberán presentar a la COMAP, a los cuatro meses de cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con Informe de Auditoría para los Grandes Contribuyentes, de Revisión Limitada para los contribuyentes CEDE y de Compilación para el resto. (Art. 11° Dec. 455/007) y documentación respaldatoria del objetivo elegido y la documentación respaldatoria de la ejecución de la inversión (Anexo IX COMAP 2010).

Estos Estados Contables, para el caso de pequeños proyectos, deben ir acompañados por una carta de la empresa dirigida a la comisión de aplicación (COMAP) la cual contenga la afirmación por parte de la empresa respecto al cumplimiento del objetivo.

Para los contribuyentes que presenten proyectos medianos o grandes, además de los Estados Contables se deberá presentar una declaración jurada complementaria la cual contenga toda la información extracontable necesaria para probar el cumplimiento de los objetivos.

3.5. Ejemplo práctico de la elaboración del proyecto de inversión

Al momento de iniciar el trámite para obtener el beneficio, la COMAP exige que se presente cierta documentación por parte de la empresa la cual es indispensable para comenzar el trámite que tendrá como finalidad la obtención del beneficio. Esta es detallada en una planilla de contralor que será la carátula del proyecto.

La información requerida dependerá del tipo de proyecto y de si este es pequeño, mediano, grande o de gran significación económica pero en todos los casos esta debe ser presentada en cuatro vías.

La información a presentar es la siguiente¹:

- Planilla de Contralor. En esta se detalla toda la información a presentar y sirve para cotejar el cumplimiento de la entrega de esta, funciona a la vez como índice del proyecto.
- Nota de solicitud de Declaración Promocional (Ley 16.906) dirigida a la Comisión de Aplicación, especificando los beneficios fiscales solicitados y las normas sobre las cuales se desea amparar.
- Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia cargos.
- Fotocopias de Certificados Únicos de BPS Y DGI vigentes.
- Estados contables uniformes correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios con Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoria según corresponda.
- Formulario de Inicio de trámite. En este se detallan los datos de la empresa, datos de directores o propietarios, etc. Además se deben detallar “datos económicos básicos” en los cuales se deben detallar el monto de la inversión y detallar como y en qué medida se cumplirá el o los objetivos (según el caso) detallando en qué medida cada uno de estos se cumple. Además se deben identificar las empresas que pertenezcan al grupo económico si este fuera el caso.
- Carta Compromiso. En esta la empresa se compromete entre otras cosas a: cumplir con el cronograma y monto de la inversión del proyecto a la vez de informar acerca de la evolución del o los indicadores elegidos, a aceptar la realización de auditorías que disponga la COMAP sobre la información brindada, a autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente y a informar si alguno de los bienes incluidos en el proyecto de inversión se encuentran al amparo de otro régimen promocional.
- Cuadro de Inversiones en Activo Fijo (impreso y 2 CD en Excel) con su correspondiente documentación de respaldo.
- Cronograma de Inversiones (impreso y 2 CD en Excel).
- Las empresas que desarrollen actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de

¹ Información requerida según “Planilla de contralor”. COMAP

2005, deberán documentar haber realizado la gestión para la obtención del certificado de DINAMA correspondiente o en su defecto, declaración jurada de no estar comprendidas en esta norma, así como de que el proyecto cumple con todas las disposiciones departamentales relativas a contaminación ambiental y emisión de efluentes y las disposiciones de tratamiento de los mismos.

- Constancia del Banco Central sobre origen de capitales. Se deben detallar datos de la empresa, del inversionista directo, lugar de procedencia del capital a invertir como lo más importante.
- Constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay.
- Constancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Luego como casos particulares también se presentara:

- Memoria constructiva particular con costos por rubro (impreso y en 2 CD en Excel). Esta aplica para obra civil y en ella se presenta un inventario presupuestado de todos los materiales que se esperan utilizar.
- Anteproyecto de arquitectura. Se presenta en caso de obra civil para grandes proyectos o de gran significación económica y en esta se detallan los montos a invertir en materiales de construcción y gastos en leyes sociales y honorarios entre otros. El total del monto declarado debe coincidir con el total de la obra civil.
- Proyecto de inversión elaborado tal cual lo indica la guía de presentación de proyectos industriales. El proyecto se presenta foliado y con índice, inclusive los anexos si corresponde. Se acompaña de dos CD, debiendo incluir planillas de Excel y textos en Word. Solo es requisito para proyectos de gran significación económica y grandes proyectos.

A continuación adjuntamos un ejemplo de los formularios necesarios para presentar un proyecto pequeño ante Mesa de Entrada.

PLANILLA DE CONTRALOR.

PROYECTOS PEQUEÑOS

Razón social: Forlán S.A.

REQUISITOS ESENCIALES	Nº Pág.	Control de OAI
Nota de solicitud de Declaración Promocional (Ley 16.906) dirigida a la Comisión de Aplicación, especificando los beneficios fiscales solicitados y las normas sobre las cuales se desea amparar.		
Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia cargos.		
Fotocopias de Certificados Unicos de BPS Y DGI vigentes.		
Estados contables uniformes correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios con Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoria según corresponda.		
Formulario de Inicio de trámite.		
Carta Compromiso.		
Cuadro de Inversiones en Activo Fijo (impreso y en 2 CD en Excel) con su correspondiente documentación de respaldo.		
Cronograma de Inversiones (impreso y en 2 CD en Excel).		
Documento de haber iniciado la gestión para la obtención del certificado de DINAMA o en su defecto la declaración jurada de no estar comprendida en las actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de 2005.		
Constancia del Banco Central sobre origen de capitales.		
Constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay.		
Constancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.		
Memoria constructiva particular con costos por rubro (impreso y en 2 CD en Excel)		

NOTA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN PROMOCIONAL AL AMPARO DE LA LEY 16906.

Señores Comisión de Aplicación:

Ruso Pérez, en calidad de Presidente del directorio de Forlán S.A., se presenta ante esta oficina a efectos de obtener, al amparo de la Ley 16.906, los siguientes beneficios fiscales que se proyecta incorporar en el año 2010:

Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles para activo fijo, que no puedan exonerarse al amparo de otros beneficios:

Exoneración de tasas o tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo que no pueden exonerarse al amparo de los beneficios de los regímenes precedentes, declarados no competitivos de la industria nacional por la DNI del MIEM.

Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por un monto máximo y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores en que se ubique el proyecto.

Forlán S.A. es una sociedad anónima que produce prendas de tejido de punto (clasificación NAM 6110) de alta calidad desde el año 1976.

El domicilio de la empresa es en la calle Tabárez 201 de la ciudad de Montevideo, Uruguay y su teléfono-fax es el número 2010071.

La sociedad está inscrita en el Registro Único Tributario (R.U.T.) con el número 21 050088 0012 y en el Banco de Previsión Social con el número 435.123. En ambos organismos la sociedad está al día en sus pagos y en la presentación de sus declaraciones juradas tal cual lo indican los certificados únicos a favor de la sociedad de los organismos referidos.

Para este proyecto, la empresa se encuadra dentro de la categoría de pequeño proyecto por ser menor a 3.500.000 U.I. (tres millones quinientas mil unidades indexadas). La persona jurídica que represento va a seleccionar como objetivo para este proyecto la generación de empleo, el cual se estima que demandará la creación de cuatro nuevos puestos de trabajos, los cuales consisten en 1 remachadora (aprox. \$110.880 anual), 1 overlockista (aprox. \$98.560 anual), 1 terminadora (aprox. \$86.240 anual) y 1 planchadora (aprox. \$92.400 anual).

Esperando reunir todos los requisitos solicitados para la obtención de los beneficios y estando a total disposición por información adicional que puedan requerir, lo saluda con la más alta estima.

Ing. Ruso Pérez
Presidente de Forlán S.A.

BALANCES COMPARADOS

FORLAN S.A.

Estado de situación Patrimonial Comparados en Moneda Nacional			
	Cierre de Balance		
	Ago-07	Ago-08	Ago-09
ACTIVO			
<u>Activo Corriente</u>			
Disponibilidades			
Caja	277,524	316,406	415,680
Bancos	166,171	1,076,745	59,522
Certif. de crédito y bonif	56,246		
Total de Disponibilidades	499,941	1,393,151	475,202
Inversiones Temporarias			
T.C.B.	969,318	1,060,345	1,240,360
Pend. Prefinanciac. C. 1456	1,295,250	2,314,251	2,605,658
Total Inversiones Temporarias	2,264,568	3,374,596	3,846,018
Creditos por Ventas			
Deudores simples plaza	40,888	753,219	1,166,835
Deudores por exportación	6,847,033	2,088,682	1,673,399
Documentos a cobrar	1,503,684	283,792	331,971
Dev. Imp. a la Exportación	684,100		
Anticipos a proveedores		5,806	3,942
Total de Creditos por Ventas	9,075,705	3,131,499	3,176,147
Otros Creditos			
Impuestos Adelantados	254,573	172,516	467,001
Deudores por Tarjetas de Crédito			
Anticipo Proveedores	3,986		
Anticipo Accionistas			
Cheques Diferidos a cobrar \$			
Cheques Diferidos a cobrar USD			
Créditos Diversos			
Total de Otros Creditos	258,559	172,516	467,001
Bienes de Cambio			
Existencias	9,798,014	10,112,199	14,376,884
Importaciones en trámite	83,664	37,521	392,624
Total de Bienes de Cambio	9,881,678	10,149,720	14,769,508
Total Activo Corriente	21,980,451	18,221,482	22,733,876
<u>Activo no Corriente</u>			
Bienes de Uso			
Valores originales y revaluados	49,475,147	27,609,735	50,017,250
Amortizaciones Acumuladas	-277,553	-1,016,307	-2,413,384
Total de Bienes de Uso	49,197,594	26,593,428	47,603,866
Total Activo no Corriente	49,197,594	26,593,428	47,603,866
Total Activo	71,178,045	44,814,910	70,337,742

	Cierre de Balance		
	Ago-07	Ago-08	Ago-09
PASIVO			
<u>Pasivo Corriente</u>			
Deudas Comerciales			
Acreeedores por Importación	1,363,053	388,289	662,721
Acreeedores Plaza	1,263,137	944,318	575,537
Documentos a pagar	893,138		
Cuentas a pagar	2,604,622	364,420	266,447
Total Deudas Comerciales	6,123,950	1,697,027	1,504,705
Deudas Financieras			
Prestamos Bancarios	19,406,855	18,457,453	21,188,260
Intereses a pagar	871,714		
Obligaciones		60,027	78,465
Total de Deudas Financieras	20,278,569	18,517,480	21,266,725
Deudas Diversas			
Adelanto Deudores	2,692,856	3,306,817	3,142,157
Acreeedores Fiscales	108,956	6,855	70,590
Saldo Acreeedores cuentas Directores			
Acreeedores por cargas sociales	299,201	304,450	366,849
Sueldos a pagar	588,197	585,225	725,835
Otras Deudas	88,587	59,333	17,685
Total de Deudas Diversas	3,777,797	4,262,680	4,323,116
Total Pasivo Corriente	30,180,316	24,477,187	27,094,546
Total Pasivo	30,180,316	24,477,187	27,094,546
PATRIMONIO			
Capital	12,050,000	12,050,000	12,050,000
Aportes Irrevocables			
Reserva Legal	480,118	480,118	480,118
Reserva Ley 15.903	564,452	1,103,634	1,103,634
Otras reservas	28,495,993		24,916,712
Retiro a cuenta de utilidades	-1,815,076	-3,777,340	-1,146,932
Resultado del Ejercicio anteriores		7,439,211	2,449,267
Resultado del Ejercicio	1,222,242	3,042,100	3,390,397
Total del Patrimonio	40,997,729	20,337,723	43,243,196
Total Pasivo mas Patrimonio	71,178,045	44,814,910	70,337,742

FORLAN S.A.

Estado de resultados Comparados en Moneda Nacional			
	Cierre de Balance		
	Ago-07	Ago-08	Ago-09
Estado de Resultados en \$			
Ganancias			
Ventas Plaza	4,484,867	3,485,988	2,589,744
Ventas exportación	30,184,432	31,703,266	36,298,882
Ventas tienda		1,600,934	3,283,126
Intereses ganados	305,154		635,691
Descuentos obtenidos		8,188	9,932
Diferencia de cambio	317,535	3,516,464	51,193
Otros Ingresos Operativos	1,663,893	3,541,806	4,504,278
Total Ganancias	36,955,881	43,856,646	47,372,846
Perdidas			
Costo de los bienes vendidos o servicios p	24,886,209	18,036,853	12,862,238
Gastos de Administracion y ventas	1,835,672	2,365,933	2,052,250
Gastos de ventas		2,061,792	4,058,324
Gastos de Fábrica		13,524,114	15,488,651
Gastos de Tienda		441,482	933,670
Capacitación		2,400	20,249
Gastos no admitidos			
Gastos financieros	1,936,260	1,603,077	5,515,735
Diferencia de cambio	38,976		
Otros gastos	6,794,040		220,325
Gastos Diversos		2,510,749	2,831,007
IRAE	242,482	268,146	
Total Perdidas	35,733,639	40,814,546	43,982,449
Resultado del Ejercicio	1,222,242	3,042,100	3,390,397



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

FORMULARIO DE INICIO DE TRÁMITE.

PROYECTOS PEQUEÑOS.

DATOS FORMALES.

Razón Social: ___ FORLAN S.A. _____

Domicilio Constituido: Tabárez 201, Montevideo.

Domicilio Fiscal: Tabárez 201, Montevideo.

Domicilio Real: _ Tabárez 201, Montevideo.

Localización del Proyecto: Tabárez 201, Montevideo

Giro Producción y Exportación de prendas de tejido de punto Código CIU¹:1810

Objetivo del Proyecto: _Generación de empleo

Teléfono: 2010071 Fax:2010071

E-mail:rusito@forlan.com.uy

N° de Rut: 21 050088 0012 N° de B.P.S.: 435.123 N° de MTSS: 100010000001111

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre:Ruso Pérez Dirección: Tabárez 201, Montevideo C.I.: 1.234.123-0

Identificación del responsable por la sociedad:

Nombre:Ruso Pérez Dirección: Tabárez 201, Montevideo C.I.: 1.234.123-0

DATOS ECONÓMICOS BÁSICOS.

Monto de la Inversión (en UD): _____ **575.035 UI** _____

De acuerdo al objetivo elegido:

¹ Especificar sub-rama de actividad a 4 dígitos, de acuerdo a la clasificación CIUU – Revisión 3



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Generación de empleo.

Personal generado en el proyecto:

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en \$	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
1 Remalladora	40	\$36 hs + cargas Sociales	11	12	12	12	12	12
1 Overleekista	40	\$32 hs + cargas Sociales	5	6	6	6	6	6
1 Terminadora	40	\$28 hs + cargas Sociales	11	12	12	12	12	12
1 Planchadora	40	\$30 hs + cargas Sociales	2	3	3	3	3	3
TOTAL			29	33	33	33	33	33

Nota Aclaración: El total de los empleados actuales en la empresa es de 87 empleados (20 hombres y 67 mujeres). En el cuadro anterior se incluyen únicamente los empleados relacionados a los puestos de trabajo mencionados.

Incremento de investigación y desarrollo e innovación.

Personal destinado a desarrollo científico y tecnológico generado en el proyecto:

Cargo	Carga Horaria Sem/Men	Remuneración en UI	Cantidad Actual	Proyección en años				
				1	2	3	4	5
TOTAL								

Inversión y Costos en Investigación, Desarrollo e Innovación (en UI): _____

Aumento de las exportaciones (en USS).

VENTAS	Cantidad Actual	Proyección en años				
		1	2	3	4	5
Plaza						



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Exportaciones						
TOTAL						

Utilización de tecnologías limpias.

Inversión y Costos en Producción más Limpia (en UI): _____

IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO.

Razón Social: _____

Domicilio Constituido: _____

Domicilio Fiscal: _____

Domicilio Real: _____

Localización del Proyecto: _____

Giro: _____ Código CIU²: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

N° de Rut: _____ N° de B.P.S.: _____ N° de MTSS: _____

Identificación de el/los propietario/s o director/es:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Identificación del responsable por la sociedad:

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

Nombre: _____ Dirección: _____ C.I.: _____

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _Ruso Pérez

C.I.: _ 1.234.123-0 FECHA:28/08/2010

CARTA COMPROMISO

PROYECTOS PEQUEÑOS

El que suscribe, Ing. Ruso Pérez, titular de la C.I.1.234.123-0 en su calidad de director y representante de la empresa Forlán S.A. se compromete a:

Cumplir con el cronograma y monto de la inversión del proyecto y el objetivo elegido durante el período que se utilicen los beneficios, según los detalles consignados en la presentación.

Informar anualmente a la COMAP durante el período que se utilicen los beneficios, respecto a la ejecución de la inversión y los datos sobre el indicador elegido. Se adjuntará copia del Balance con Informe de Revisión Limitada, dado que la solicitante es una empresa CEDE, presentado a DGI y planillas de trabajo presentadas al MTSS.

Aceptar la realización de auditorías que disponga la COMAP sobre la información brindada. A los efectos de reducir los costos de coordinación para un mayor impacto de la inversión, las empresas se obligan a brindar información al MTSS sobre el tipo de empleo que genera, de forma que dicho Ministerio pueda trabajar en la implementación de programas de capacitación y de promoción de empleo de forma complementaria con el desarrollo de la inversión.

Autorizar a la COMAP a la publicación de la información brindada anualmente.

Informar si alguno de los bienes incluidos en el proyecto de inversión se encuentra al amparo de otro régimen promocional.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: Ing. Ruso Pérez

C.I.:1.234.123-0 FECHA: 28/08/2010

Montevideo, 28 de Agosto de 2010

CUADRO DE INVERSIONES EN ACTIVO Fijo (en UI) de FORLAN S.A.														
Inversiones-Descripción	*ITEM N° (identificar Factura/presup., adjunto en ANEXO)	Fecha (de factura ó presupuesto)	Origen (nacional ó importado)	Nuevo/ Usado (N/U)	Cant.	Proveedor	Moneda origen	Costo FOB moneda origen	Tipo cambio Móneda de Origen con respecto al \$	Costo FOB moneda origen	Valor en planta importado	Valor compras en plaza	Total Inversiones	Vida útil años
Maquinarias y Equipos														
Maquinaria														
<i>Est. de Modernización de teleros Seleler</i>	1) Factura CO-MAC N° 51, N°54 y N° 593	08-10-08	importado	N	1	CO-MAC s.a.s.d.KELM SIEGFRIED & C	€ 10,811		\$30.4474				175,148 UI	10
	1) Gastos de importación	08-10-08	importado	N	4	CO-MAC s.a.s.d.KELM SIEGFRIED & C	USD 2,383		\$23.9800				121,629 UI	10
<i>Est. de Actualización de plancha Monti 205</i>	2) Factura COCLES S.A. N° 18379, N° 18378, N° 18377	14-10-08	importado	N	1	COCLES S.A.	USD 2,846		\$23.9800				36,316 UI	10
<i>Est. de actualización de coquera Corgin ER06</i>	3) Factura Fiori Fabrizio N° 264	28-10-08	importado	N	1	Fiori Fabrizio	€ 1,106		\$30.4474				17,926 UI	10
	3) Gastos de Importación	28-10-08	importado	N	1	Fiori Fabrizio	USD 445		\$23.9800				5,682 UI	10
<i>1 Máquina Juki AMS 210 E/S - 1306</i>	4) Facturas Juki N° 530674, N° 8751	30-09-08	importado	N	1	JUKI	USD 14,255		\$23.9800				181,895 UI	10
<i>Est. de Actualización de Suma SEB 201T</i>	5) Factura de Suma Seiki N° CW13851	23-10-08	importado	N	1	Suma Seiki MFG, LTD	Y 273148		\$0.2507				36,439 UI	10
Equipos														
Instalaciones														
Total MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES														
										0 UI	0 UI	0 UI	575,085 UI	
Obra Civil														
Materiales														
Mano de Obra														
Leyes Sociales														
Honorarios														
Jornales														
Total OBRA CIVIL														
										0 UI	0 UI	0 UI	0 UI	
TOTAL DE INVERSIONES FIJAS														
										0 UI	0 UI	0 UI	575,085 UI	
Valor Unidad Indexado 1.8793														
*Las facturas deben estar identificadas en forma precisa														

CRONOGRAMA DE INVERSIONES (en UI) de FORLAN S.A.											
Inversiones-Descripción	*ITEM N° (identificar factura/presup., adjunto en ANEXO)	AÑO									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Maquinarias y Equipos											
<i>Maquinaria</i>											
<i>Kit de Modernización de telares Scheler</i>	1) Factura CO-MAC N° 51, N°54 y N° 593 + gros de importación	296,777 UI									
<i>Kit de Actualización de plancha Monti 205</i>	2) Factura COCLES S.A. N° 18379, N° 18378, N° 18377	36,316 UI									
<i>Kit de actualización de conera Corgli BR/6</i>	3) Factura Fiori Fabrizio N° 264	23,608 UI									
<i>1 Máquina Juki AMS 210 EIS - 1306</i>	4) Facturas Juki N° 530674, N° 8751	181,895 UI									
<i>Kit de Actualización de Shima SFE 201T</i>	5) Factura de Shima Seiki N° CW13851	36,439 UI									
<i>Equipos</i>											
<i>Instalaciones</i>											
Total MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES		575,035 UI.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<i>Obra Civil</i>											
<i>Materiales</i>											
<i>Mano de Obra</i>											
<i>Leyes Sociales</i>											
<i>Honorarios</i>											
<i>Jornales</i>											
Total OBRA CIVIL		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INVERSIONES FIJAS											
CAPITAL DE TRABAJO											
TOTAL DE INVERSIONES		575,035 UI.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
*las facturas deben estar identificadas en forma precisa											
Año 1 = 2008											

Luego de el cronograma de inversiones se deberán adjuntar las facturas correspondientes al proyecto en caso que la inversión ya hubiese sido realizada, de lo contrario se deberán adjuntar los presupuestos de las mismas.

Carta declarando la no inclusión de actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental:

Señores Comisión de Aplicación:

Ing. Ruso Pérez, en calidad de director de Forlán S.A., declaro no estar comprendido en actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por el Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de 2005.

Así como de que el proyecto cumple con todas las disposiciones departamentales relativas a contaminación ambiental y emisión de efluentes y las disposiciones de tratamiento de los mismos.

Ing. Ruso Pérez
Presidente



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LEY Nro. 16.906 DE 07/01/98 DE PROMOCION DE INVERSIONES INFORMACIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, viernes, 28 de Julio de 2010

El Banco Central del Uruguay deja constancia que la Empresa FORLAN S.A. dio cumplimiento a la Resolución de la COMAP de fecha 5 de octubre del año 2005, al haber presentado el Formulario debidamente completado cuyo modelo se encuentra en nuestro sitio web.

A efectos que la misma pueda dar curso a la solicitud ante dicha Comisión se otorga la presente constancia Número:

216238850012001111

María Fernanda Colombo
Analista Económico V



CAMARA DE INDUSTRIAS
DEL URUGUAY

SOLICITUD DE COMPETITIVO NACIONAL

EMPRESA SOLICITANTE: FORLAN S.A.

EXPEDIENTE CIU: 1234

La CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, deja constancia que en virtud de la solicitud de competitivo nacional, presentada por la empresa de referencia, cuyos bienes a importar son los siguientes:

Kit de Modernización de telares Scheler

Kit de Actualización de plancha Monti 205

Kit de actualización de conera Corghi BR/6

1 Máquina Juki AMS 210 E/S - 1306

Kit de Actualización de Shima SFE 201T

realizó la consulta pertinente a su gremial Asociada:

TEXTIL

La misma, luego de haber analizado la información complementaria presentada por la empresa: facturas pro forma y catálogos con descripción del bien, informa que no tiene conocimiento que entre sus asociados exista fabricación nacional de los bienes detallados en la consulta referida anteriormente.

Se extiende la presente, a los cuatro días del mes de Agosto de 2010


Miguel Vilarinho Lamanna
Gerente

Cámara de Industrias del Uruguay

Avda. Italia 6101 - 11500 - Montevideo / Uruguay
Tel: 604 04 64 - Fax: 604 05 01 - ciu@ciu.com.uy - www.ciu.com.uy





MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEY Nro. 16.906 DE 07/01/98 DE PROMOCION DE INVERSIONES
INFORMACIÓN PARA EL OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO –
DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

El Observatorio del Mercado de Trabajo deja constancia que la Empresa
FORLAN S.A.

dió cumplimiento a la Resolución de la COMAP de fecha 2 de agosto del año
2010, al haber presentado la planilla debidamente completada cuyo modelo se
encuentra en el sitio web de la COMAP.

A efectos que la misma pueda dar curso a la solicitud ante dicha Comisión se
otorga la presente constancia.

Lic. Carmen Betancourt
MTSS-DINAE-OMT

La memoria Constructiva particular con costos por rubro aquí no aplica por no ser obra civil

4. IMPACTO TRIBUTARIO

4.1. Beneficios y plazos para cada tipo de proyecto

Para determinar el monto efectivamente invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios por los que se otorguen exoneraciones de los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, a las Rentas de Industria y Comercio y a las Rentas Agropecuarias.

Los beneficios a otorgar son (Art.5 Dec.455/007) (Criterios básicos generales de funcionamiento. COMAP 2008):

- **Impuesto al Patrimonio:** Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles para activo fijo, que no pueden exonerarse al amparo de otros beneficios y sobre obra civil. En el caso de los bienes muebles la exoneración se otorga por toda su vida útil, en cambio en la obra civil son 8 años en Montevideo y 10 años en el interior. Los referidos bienes se considerarán como activo gravado a los efectos de la deducción de pasivos. La presente exoneración no operará en el caso de que los bienes referidos deban valuarse en forma ficta (Art.17 Ley 16.906).
- **Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado y Específico Interno:** Se exonera de I.V.A. e IMESI a la importación de las inversiones descriptas en el punto 2.2 -“Beneficiarios” de este informe. En el caso de adquisición de bienes en plaza, operará la devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido. Se realiza una devolución del 100% del I.V.A., en régimen de exportadores, de las compras de materiales y servicios para la obra civil hechas en plaza (Art.15 Ley 16.906).

Por otro lado, el contribuyente que tenga un proyecto de inversión y quiera hacer uso este beneficio deberá presentar en DGI la solicitud acompañadas por un informe de Contador Público regido por el Pronunciamiento N ° 12 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay.

La Resolución 525/009 expresa en el punto 2:

“El referido documento incluirá los siguientes extremos:

a) datos identificatorios del profesional (nombre completo, número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios);

b) datos identificatorios del solicitante del crédito (nombre o razón social, número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, domicilios fiscal y constituido);

c) que el firmante ha comprobado que el contribuyente tiene derecho a solicitar el crédito en virtud de desarrollar su giro en un sector declarado promovido por el Poder Ejecutivo o es titular de una Resolución que aprobó un proyecto de inversión presentado por el mismo. A tales efectos deberá identificarse mediante su número y fecha la norma que determinó el beneficio;

d) que la referida comprobación alcanza el total del período en el que se origina el crédito y que el mismo está incluido en la respectiva norma del Poder Ejecutivo;

e) un listado del total de documentación que origina el crédito, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y RUC del proveedor.

- Número del documento

- Fecha del documento

- Moneda de la operación

- Importe del IVA (en caso de que sea en moneda extranjera indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión).

- Número de DUA, si se trata de una operación de importación “

- **Tasas y tributos a la importación:** Exoneración de tasas y tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo que no pueden exonerarse al amparo de los beneficios de los regímenes precedentes, declarados no competitivos de la industria nacional por la DNI del MIEM. Esta declaración de no competitividad necesita de la constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay solicitada a dicho organismo mediante el envío de un formulario predeterminado vía correo electrónico.
- **IRAE:** Este es uno de los beneficios más importantes. Se exoneran el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (Art.15 Dec.455/007) por un monto que varía del 51% al 100% dependiendo del puntaje que tenga el proyecto en base a la categoría seleccionada por la empresa y en función del tamaño del proyecto. Los plazos de cómputo de este beneficio

son variados de acuerdo a la categorización del proyecto. El plazo se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16° del Decreto N ° 455/007.

La exoneración máxima de Impuesto a la Renta que se podrá otorgar a los proyectos pequeños es de 60% del monto invertido, y el plazo para utilizar ese beneficio podrá ser como máximo de 5 años.

El porcentaje máximo a exonerar de Impuesto a las Rentas para los grandes proyectos es del 90% del monto invertido y el plazo máximo para gozar dicho beneficio es de 25 años.

Para los de gran significación económica el máximo porcentaje de exoneración será del 100% del monto invertido y el plazo máximo de 25 años (este 100% se menciona en el Decreto 443/008 del 17/09/008 dado que en el Decreto 455/007 no lo aclara, por que expresa “...hasta la concurrencia de la renta neta fiscal con el monto de la inversión.”

A los efectos del cálculo del IRAE se computará el beneficio de Promoción de Inversiones directamente descontado sobre el Impuesto a la Renta, cumpliendo las características de ser como un pago. Este beneficio es cuatro veces mayor que si se descontara como gasto.

La exoneración no podrá superar los siguientes porcentajes de la renta fiscal (según el Art. 16° del Decreto 455/007:

- 90 % de la renta neta fiscal para los ejercicios comprendidos en el primer 50 % del plazo máximo otorgado.
- 80 % para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10 % del plazo máximo.
- 60 % para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10 % del plazo máximo.
- 40 % para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10 % del plazo máximo.
- 20 % para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10 % del plazo máximo.
- 10 % para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10 % del plazo máximo.

Según la Resolución de la DGI N ° 1781/2008 del 13 de Noviembre de 2008 los beneficios obtenidos por la Promoción de Inversiones se podrán utilizar en la medida que se efectivicen las inversiones comprometidas hasta la concurrencia con el monto que se pretenda exonerar. O sea, debe considerarse el 100% del monto efectivamente invertido.

Según el Decreto 779/008 se agrega como caso excepcional, que las inversiones comprendidas entre el 01/01/2009 y 31/12/2009 se computen por el 120% del valor efectivamente invertido para calcular el IRAE, pero hay que tener en cuenta que este cómputo adicional no se deduce el monto total exonerado.

Para empresas que hayan utilizado los beneficios de Auto-canalización del Ahorro y 779/008 anexa: "...podrán reliquidar los referidos tributos sin multas ni recargos, dentro de los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva." Asimismo este concepto es reafirmado por la Consulta de DGI N° 5108.

Cabe agregar que la Resolución N° 66/009 fija los plazos para presentar la reliquidación sin multas ni recargos disponiendo de tres meses desde la fecha de publicación.

Es de vital importancia aclarar que las utilidades realizadas por empresas beneficiarias por la promoción de inversiones no están exoneradas de IRPF bajo ningún punto de vista. Esto es aclarado en la Consulta DGI N° 5110 "*lo que se exonera es el propio impuesto a la renta y no la renta*"

Beneficios Adicionales:

- Si la empresa que se presenta a solicitar la promoción, tiene un convenio de paz laboral (de 3 años como mínimo) homologado por el MTSS obtendrá un beneficio adicional del 10% de su puntaje final. Se entiende como **CLÁUSULA DE PAZ**: *Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos o por los puntos acordados en el convenio, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT (Fuente: MTSS).*
- En el caso de instalarse la empresa en un parque industrial, el plazo para gozar los beneficios se extiende 5 años.

4.2. Pérdida de los Beneficios y márgenes de tolerancia

Si se verifica el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios se procederá a reliquidar sus tributos.

A tales efectos:

- a) El incumplimiento de la entrega de la información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran 30 días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados.
- b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por el Poder Ejecutivo o de la prórroga.
- c) El incumplimiento en cuanto a las metas se controlará cada 2 años y se considerará configurado al final de los 2 años.

En caso de incumplimiento de los literales a) y b) se deberá reliquidar el impuesto más multas y recargos (Dec. 29/010 2010).

En caso del incumplimiento del literal c) se deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. La DGI establecerá el plazo para el pago de dichas obligaciones. (Art 12° Dec. 455/007) y se ratifica por el anexo IX de la COMAP (Anexo IX COMAP 2010).

Al detectarse desviaciones del proyecto original, la COMAP prevé márgenes de tolerancia en función de la dimensión del proyecto; para proyectos medianos y pequeños se admite un margen de tolerancia del 30% respecto al puntaje obtenido en la matriz y para proyectos grandes establece márgenes variables y decrecientes que no pueden superar el 30% para los primeros 2 años, 40% para los siguientes 3 años y 50% para el periodo restante.

En caso de que la empresa cuente con razones ajenas a ella, debidamente fundadas y no previsibles, la COMAP permite suspender el cronograma de cumplimiento de los resultados del proyecto existiendo la posibilidad de reliquidar los beneficios y plazos ajustándose a las nuevas condiciones.

La COMAP podrá realizar una auditoría de la información suministrada, y de verificarse una irregularidad este organismo podrá comunicar vía resolución a la Dirección Nacional de Impositiva para que se realice la reliquidación de los tributos correspondientes y la aplicación de multas y recargos si correspondiere. Cabe aclarar que con la constatación de irregularidades se pierde por completo el beneficio.

Otro aspecto a considerarse es el caso de los grupos económicos. Si el proyecto se hubiera declarado promovido, y dicha empresa perteneciera a un grupo económico, la COMAP se asegurará de que los objetivos generados en esta empresa sean totalmente independientes a las empresas del grupo. Por ejemplo, las empresas A y B pertenecen a un grupo económico. Si la empresa A es promovida por el Decreto 455/007, habiéndose comprometido a cumplir con el objetivo de contratar y mantener 12 nuevos puestos de trabajo, la COMAP verificará que la empresa B no haya disminuido su plantilla de trabajadores en la misma cantidad.

En caso de que la empresa tenga conocimiento de no poder dar cumplimiento a los objetivos, la empresa deberá desistir de dichos beneficios mediante declaración jurada de desistimiento (Circular 6. COMAP 2010).

4.3. Cotización de la Unidad Indexada que debe utilizarse a efectos de determinar el monto del beneficio al que puede acceder la empresa luego de promovida

Según Consulta DGI N° 5172, debe distinguirse por un lado la cotización de la unidad indexada que se utiliza al realizar la solicitud del proyecto, la cual de acuerdo al Art. 4° del Decreto N° 455/007 y el Art. 1° del Decreto N° 443/008, se aplica la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto, a los solos efectos de establecer la categorización del proyecto; y por otro lado está la cotización de la unidad indexada a considerar para conocer el monto del impuesto a exonerar. Dado que a la hora de calcular el impuesto a exonerar se deben tener presentes 3 límites, considerando el menor entre:

- a) el establecido por el inciso cuarto del artículo 16 del Decreto N° 455/007;
- b) el monto efectivamente invertido, a tales efectos se considerará el monto en pesos uruguayos a la fecha de realizada cada inversión;

c) el monto exonerado de impuesto a la renta establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo que otorga la declaratoria promocional. Dado que el monto total del beneficio es fijado en unidades indexadas, para comparar dicho monto con el impuesto a exonerar, se tomará la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se invirtió efectivamente en los bienes comprendidos en la declaratoria, considerando en primer lugar las inversiones de fecha más antigua, hasta la concurrencia con el impuesto a exonerar.

4.4. Coeficiente del impuesto a la renta para el ejercicio siguiente

La particularidad que tiene el régimen consagrado en el Decreto N° 455/007, es que el porcentaje que se exonera del impuesto a la renta varía de un ejercicio a otro, en función del plazo del proyecto.

Por lo tanto, se considera que el coeficiente debe determinarse en función del impuesto a la renta antes de aplicar la exoneración, pero considerando el porcentaje de impuesto no exonerado en el ejercicio siguiente, conforme al inciso cuarto del artículo 16 del Decreto N° 455/007.

Esto significa que:

$$\text{Coeficiente año}(X+1) = \frac{\text{Impuesto año (X) antes exoneración} * \% \text{ impuesto no exonerado año (X+1)}}{\text{Ingresos gravados totales año (X)}}$$

4.5. Caso en el cual una empresa promovida es absorbida por otra empresa.

En el caso que una empresa “A” compre a una empresa promovida (la cual llamaremos empresa “B”), se entiende que el contribuyente “A” no puede beneficiarse de la promoción de la empresa “B” dado que se trata de otro contribuyente. Esta opción ya ha sido sostenida por la DGI en la Consulta N° 3073, relativa al traslado de pérdidas fiscales acumuladas en ejercicios anteriores a la sociedad absorbente.

4.6. Ampliación del proyecto

Las nuevas inversiones que realicen las empresas en los períodos en los que estén gozando de los beneficios fiscales otorgados en la declaratoria promocional, se evaluarán como incrementales de forma que podrá dar lugar a la re categorización del proyecto y extensión de plazos para la utilización de los mismos.

Es posible ampliar el proyecto para realizar nuevas inversiones. Se aplica para el caso de realizar nuevas inversiones dentro del plazo otorgado para la exoneración del impuesto a la renta de actividades económicas (IRAE).

Sobre este tema se expide la Circular 2 de la COMAP (Circular 2/10. COMAP 2010). En esta se distinguen las ampliaciones de los nuevos proyectos y también de las nuevas inversiones.

En este marco las nuevas inversiones serán tenidas en cuenta como ampliaciones siempre y cuando no se superen las dos solicitudes de ampliación y el monto de estas dos sumadas no superen el 100 % del monto invertido inicialmente y a su vez esta ampliación debe contribuir al logro de los objetivos del proyecto original.

Para el caso que superen este 100 % las alternativas son:

- considerar la nueva inversión como un nuevo proyecto
- considerarlas como nuevas inversiones (siempre dentro del mismo plazo de exoneración del IRAE)

En este último caso el proyecto debe, necesariamente, evaluarse por la matriz que correspondiere a la inversión presentada y solo puede usarse una sola vez este beneficio.

4.7. Superposición de proyectos

El Decreto 332/010 introduce dos topes para empresas que dispongan más de un proyecto de inversión aprobado por el Poder Ejecutivo en el caso de su utilización para el impuesto a la renta, en este caso se agrega el Artículo 16 BIS “Superposición de proyectos” que establece que:

“Las empresas que en el mismo ejercicio económico dispongan de más de un proyecto de inversión aprobado por el Poder Ejecutivo con saldo de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, podrán exonerar en dicho ejercicio, el menor de los siguientes montos:

a. la suma de los importes correspondientes a las exoneraciones computables en dicho ejercicio, de cada proyecto considerado individualmente;

b. el que resulte de la aplicación del mayor de los porcentajes establecidos en el artículo anterior en dicho ejercicio, para cada uno de los proyectos.”

Con este artículo, se aclara la situación de qué porcentaje considerar para a los efectos de los plazos cuando se tiene más de un proyecto en curso, asunto que no estaba contemplado con anterioridad al Decreto 332/010.

Pongamos un ejemplo a los efectos de ilustrar lo que este Decreto nos propone*:

Una empresa tiene 2 proyectos debidamente aprobados y se dispone a liquidar su IRAE correspondiente al año 2010:

Proyecto A – Su resolución aprueba un proyecto el cual implica una inversión de 12.000.000 U.I. y al cual se le permite exonerar el 40% de la misma para IRAE en un plazo máximo de 5 años.

Por lo tanto el importe a exonerar sería: $40\% * 12.000.000 \text{ U.I.} = 4.800.000 \text{ U.I.}$

Su equivalente en \$ sería: $4.800.000 \text{ U.I.} * 2\$ = \$ 9.600.000$

Este proyecto a su vez fue aprobado en el 2007, y el primer ejercicio que comenzó a utilizar la exoneración fue en el 2009, ejercicio en el utilizó un 25% del importe a exonerar para IRAE y su inversión fue adquirida en su totalidad en el año 2007.

Se muestra cómo se llega al saldo del IRAE a pagar del Ejercicio 2009 con la utilización del proyecto A (único proyecto existente en la empresa hasta ese momento)

Saldo de IRAE a pagar Ejercicio 2009 con Proyecto de Inversión A:

	\$	
Renta Neta Fiscal para el Ejercicio 2009	10.666.667	
IRAE 25%	2.666.667	
Exoneración Decreto 455/007	(2.400.000)	El menor de los topes fue el 90% del IRAE
Pagos de anticipos mínimos según escala	(70.800)	
Pagos de IRAE complementos de anticipos	(102.000)	
Saldo de IRAE a Pagar Ejercicio 2009	93.867	

En este caso el menor tope fue el 90% del IRAE ya que se encontraba dentro del 50% del plazo máximo para su exoneración, dado que habían transcurrido 2 años de los 5 años que tenía como máximo para gozar del beneficio.

*(A los efectos de esta ejemplificación suponemos el valor de la U.I. a \$2 por cada Unidad Indexada)

Proyecto B – La empresa en Junio de 2010 recibe la aprobación de su segundo proyecto de inversión, el cual implica una inversión de 10.000.000 U.I. y al cual se le permite exonerar el 45% de la misma para IRAE en un plazo máximo de 10 años.

Por lo tanto el importe a exonerar sería: $45\% * 10.000.000 \text{ U.I.} = 4.500.000 \text{ U.I.}$

Su equivalente en \$ sería: $4.500.000 \text{ U.I.} * 2\$ = \$ 9.000.000$

La inversión que implica este proyecto también fue 100% incorporada previo a la aprobación del proyecto.

Con estos datos nos dispondremos a calcular el monto a pagar de IRAE para una Renta Neta Fiscal perteneciente al Ejercicio 2010 de \$ 25.000.000

Proyecto A - Elijo el menor de los siguientes 3 topes [Según Consulta N° 5172]:

	U.I.	Equivalente en \$	
Tope 1) Importe aprobado en la Declaración Promocional	4.800.000	9.600.000	
Tope 2) Monto efectivamente invertido*	12.000.000	24.000.000	
Tope 3) 80% de la renta neta fiscal por ser el Ej. N° 3 del proyecto **	2.500.000	5.000.000	Menor Tope

* (En este caso el tope 1 y 2 coinciden dado que la inversión se incorporó en un 100% en el año 2007).

** (Está dentro del 50% del plazo máximo otorgado).

Proyecto B - Elijo el menor de los siguientes 3 topes [Según Consulta N° 5172]:

	U.I.	Equivalente en \$	
Tope 1) Importe aprobado en la Declaración Promocional	4.500.000	9.000.000	
Tope 2) Monto efectivamente invertido*	10.000.000	20.000.000	
Tope 3) 90% de la renta neta fiscal por ser el Ej. N° 1 del proyecto **	2.812.500	5.625.000	Menor Tope

Tope 3) Según Art. 16 del Dec. 455/007 para un proyecto de 5 años	
Monto del Impuesto a pagar	hasta el año:
90%	2,5
80%	3
60%	3,5
40%	4
20%	4,5
10%	5

* (En este caso el tope 1 y 2 coinciden dado que la inversión se incorporó en un 100% en el año 2010).

** (Está dentro del 50% del plazo máximo otorgado).

Además de la elección del menor tope entre los 3 que nos cita la Consulta N° 5172, debemos tomar en consideración el Art. 3° del Decreto 332/010 que agrega al Decreto 455/007 el Art. 16° BIS el cual mencionábamos en el comienzo del punto 4.7) Superposición de proyectos

Lit. A) Importes Computables para el Ej. 2010 para los Proyectos A y B considerados en forma individual:

Suma de los montos posibles a exonerar en 2010 de los Proyectos A y B considerados en forma individual:
 $5.000.000 + 5.625.000 = \$ 10.625.000$

Lit. B) Mayor porcentaje establecido según Art. 16° del Dec. 455/007 en el Ejercicio, para cada uno de los Proyectos:

Acá debemos tomar el mayor porcentaje a exonerar de IRAE tanto para el proyecto A como el B. En este caso el mayor porcentaje que se puede exonerar de IRAE es el 90% del mismo gracias al proyecto B.

90% IRAE = 5.625.000 \$

El menor de los topes entre el Lit. A) y B) sería el Lit. B) el cual implica que como máximo puedo exonerar el 90% del IRAE

Por ende, la liquidación nos quedaría:

Saldo de IRAE a pagar Ejercicio 2010 con Proyecto de Inversión A + B:

	\$	
Renta Neta Fiscal para el Ej. 2010	25.000.000	
IRAE 25%	6.250.000	
Exoneración Decreto 455/007	(5.625.000)	El menor de los topes fue el 90% del Impuesto
Pagos de anticipos mínimos según escala	(71.880)	
Pagos de IRAE complementos de anticipos	(388.927)	
Saldo de IRAE a Pagar Ejercicio 2009	164.193	

Comentarios:

Si bien existe una Circular de la COMAP (Circular n° 09/10) que intenta exponer un ejemplo acerca de lo introducido por el Decreto 332/010, esta Circular no toma en cuenta los tres topes que deben respetarse según la Consulta de la DGI n° 5172 y esto puede producir en los contribuyentes algún tipo de confusión. En el ejemplo expuesto decidimos incluirlo, para facilitar el entendimiento de la liquidación.

Con respecto al Literal B del Artículo en cuestión, consideramos positivo para el contribuyente el poder exonerar el mayor de los porcentajes posibles según el Artículo 16° del Decreto 455/007.

Volviendo al ejemplo anterior, si sólo contáramos con el proyecto B, podríamos descontar el 90% del IRAE, porcentaje que efectivamente utilizamos en este caso, gracias a este tope. Pero si la

redacción de este literal hubiese establecido elegir el menor de los porcentajes posibles a descontar según el Artículo 16°, hubiésemos tenido que utilizar como máximo el 80% del IRAE, que para cifras significativas del impuesto, implica un monto considerable a desembolsar por parte del contribuyente.

5. EJEMPLO PRÁCTICO DE LA LIQUIDACIÓN DE IRAE E IMPUESTO AL PATRIMONIO

5.1 Cálculo de IRAE

IRAE			
+ Ganancias		47,372,846	
- Pérdidas		43,982,449	
= Resultado Contable antes de IRIC		3,390,397	
+ Alta por IRAE (Art. 24 lit. F Ley 18083)		957,346	
+ Alta por Ip (Art. 24 lit. F Ley 18083)		116,952	
+ Alta por ICOSA (Icosa deducible Consulta 4		8,157	
- Ajuste por amortización fiscal		-949,142	
- Deducción Alquiler		109,311	
+ Tope por Com. De exportaciones línea 213		1,057,771	
+ Locomoción		57,991	
+ Gastos de Viajes y gastos Ext.		657,570	
+ Gastos no deducibles		161,935	
- Ajuste por Inflación	Art 27, 28 y 29	814,021	Titulo 4
= Resultado Fiscal		6,382,309	
Pérdida Actualizada año anterior		-	
= Resultado Fiscal		6,382,309	
Imp. Renta = Resultado Fiscal * 0.25		1,595,577	
- Exoneración Decreto 455/007		638,231	
- IRAE mínimo =		65,840	
- Anticipos del año - IRIC mínimo		1,224,235	
Total a pagar		-332,729	
Crédito de IRAE		-332,729	

Como ya hemos mencionado anteriormente, el beneficio fiscal a los efectos del IRAE funciona exonerando impuesto a la renta, siendo cuatro veces más beneficioso que el régimen anterior el cual

se incluía como un gasto al cual se le aplicaba la tasa del impuesto (ver explicación en hoja 3). Nos gustaría detenernos en este caso particular dado que es posible obtener un crédito de IRAE dependiendo de lo anticipado en el año. La empresa del ejemplo, por ser su primer año que goza del beneficio (considérese este año como el año “n”), anticipó en base al máximo entre el coeficiente del ejercicio anterior (el cual fue calculado de la forma tradicional: Impuesto a la Renta del Ejercicio (n-1) / Ingresos fiscales del ejercicio (n-1)). A la hora de la liquidación de IRAE del Ejercicio “n”, luego de haber obtenido la renta neta fiscal, se le descuenta el beneficio obtenido en la promoción de inversiones, el cual se calcula de la siguiente manera:

Tomamos según nos indica la Consulta N° 5172 el mínimo importe entre:

- A) Importe aprobado en la Declaración Promocional _ En este caso asciende a U.I. 293.268 y su equivalente en \$ 638.231
- B) Importe efectivamente invertido _ En este caso U.I. 575.035 y su equivalente en \$ 1.251.433
- C) El 90% del IRAE de este ejercicio (cabe aclarar que es este porcentaje por ser el primer ejercicio que goza del beneficio) _ Para el ejemplo: $0.9 * 1.595.577 = \$1.436.019$ y su equivalente en U.I. 659.852

Tomamos el menor importe entre A), B) y C), que para este caso es el A) “Importe aprobado en la Declaración Promocional” que serían U.I. 292.268 y en \$ 638.231 (a los efectos de simplificar el cálculo se tomó un valor de la Unidad Indexada de \$2.2).

Una vez descontado del IRAE el beneficio de la promoción de Inversiones (IRAE \$1.595.577 - \$638.231 = \$ 957.346) se le descuentan los anticipos mensuales, los cuales en este caso ascendieron a \$ 1.290.075 (que se dividen en anticipos mínimos \$65.840 y su diferencia por coeficiente \$1.224.235) superando el importe a pagar de impuesto, y por esta diferencia a favor del contribuyente se genera un crédito fiscal.

Para terminar la liquidación de IRAE debemos calcular el coeficiente a utilizar el año siguiente (año (n+1)). Para ello en el punto 4.4) se muestra la fórmula proporcionada por la COMAP.

$$\text{Coef. Año (n+1) con beneficio} = \frac{\text{Impuesto año (n) antes exoneración} * \% \text{ impuesto no exonerado año (n+1)}}{\text{Ingresos gravados totales año (n)}}$$

A modo de ejemplo nos gustaría hacer dos formas de cálculo:

1) Se utilizó el 100% del monto promovido, con lo cual al año (n+1) no tendremos beneficios (el porcentaje no exonerado será del 100%).

En este caso, el coeficiente sería:

$$\text{Coef. Año (n+1) sin beneficio} = \frac{\$1.595.577}{\$47.372.846} = 0.0337 = \text{Coef. Año (n+1) con beneficio} = \frac{\$1.595.577 * 100\%}{\$47.372.846}$$

2) Hacemos el supuesto de que la empresa no utilizó el 100% del monto promovido, teniendo al año siguiente posibilidad de exonerar el 80% del impuesto a la renta por ser el segundo año y con el supuesto de que la promoción fue dada para utilizar en 5 años.

$$\text{Coef. Año (n+1) con beneficio} = \frac{\$1.595.577 * 20\%}{\$47.372.846} = 0.0067$$

5.2 Cálculo de IP

Los bienes efectivamente invertidos que quedaron comprendidos en el proyecto de inversión pueden gozar de la exoneración de impuesto al patrimonio no absorbiendo pasivo. Esta exoneración debe estar explicitada en la Declaratoria Promocional, habiendo casos en los cuales el Poder Ejecutivo aprueba la exoneración de IRAE y no así de Impuesto al Patrimonio.

Adjuntamos un ejemplo del cálculo para la Empresa FORLAN S.A. que efectivamente invirtió \$1.251.433 en Bienes de Uso los cuales en la Resolución del Poder Ejecutivo se declaran exonerados del Impuesto al Patrimonio.

IP			
+ activo			70,337,742
- deducciones Promoción de Inversiones (Dec. 455/007)			-1,251,433
+/- Otros ajustes fiscales activos			-38,573,474
Total Activo Computable			30,512,835
+ Pasivo			27,094,546
- Pasivo no deducible			
+/- Otros ajustes fiscales pasivos			-4,922,384
Total Pasivo Computable			22,172,162
Patrimonio = Activo Computable - Pasivo Computable			8,340,673
+ Impuesto = Patrimonio * 0.015			125,110
- Abatimiento Impuesto * 0.01			1,251
= Impuesto Abatido			123,859
- ICOSA =			8,157
- Anticipos IP			111,350
= IP saldo a pagar			4,352

Nota: A los efectos de este ejemplo no se especifican los ajustes fiscales de saldos activos ni pasivos que no sean los correspondientes a la promoción de inversiones.

5.3 Algunos casos particulares surgidos

Con la puesta en marcha de este trabajo, surgieron algunos casos particulares que nos gustaría comentar.

Por ejemplo, hagamos el supuesto que una empresa presentó un proyecto de inversión y obtuvo la Declaratoria promocional promoviendo dicha inversión. En este caso, la empresa se comprometió a importar 3 maquinarias, las cuales efectivamente importó y las tiene en su empresa.

Para poder utilizar los beneficios tributarios que hace mención la Resolución, la COMAP entiende que solo podrá hacerlo cuando las máquinas efectivamente estén en la empresa. En el caso que una de las máquinas esté importada y la otra no, podrá utilizar solo la parte del proyecto que corresponda a esa maquinaria (siempre y cuando respetando los 3 topes), y cuando importe la otra, podrá gozar del 100% de los beneficios. Cabe la pena detenerse en este tipo de ejemplo, porque podría llegar a interpretarse que para utilizar el beneficio fiscal otorgado a la empresa, la máquina no solo debe estar en poder de la empresa, sino que debe estar siendo usada para el objetivo con el cual se importó, de lo contrario podría entender que se importó la maquinaria solo a los efectos de obtener un mayor beneficio fiscal y se entienda que podrían solicitar al contribuyente la reliquidación de sus impuestos.

Lo primero a destacar es que el régimen promociona inversiones, y para promocionarlo pide que se cumplan con ciertos objetivos a cambio, pero no es la Misión principal del régimen, por lo tanto las adquisiciones de bienes de uso o de obra civil son las efectivamente invertidas, independientemente de que la empresa lo esté usufructuando u obteniendo utilidad gracias al mismo. Igualmente entendemos que para el contribuyente sería más tranquilizador que el organismo fiscalizador de a conocer su criterio con respecto a la resolución de casos particulares a plantearse, ya que si bien es la COMAP la que tiene la potestad para hacerlo, el contribuyente busca la seguridad por ambos lados.

Otro ejemplo que cabe mencionar, es que si una empresa se compromete a un objetivo, y en el primer año no lo cumple, existe la posibilidad de desviarse del mismo en hasta un 30% de ese objetivo para proyectos pequeños y medianos, y en el caso de proyectos grandes se establecerán regímenes de tolerancia variables, según el Art.13° del Decreto 455/007, no pudiendo superar el 30%

para los primeros dos años, 40% para los tres años subsiguientes y 50% para el resto del período. Pero a su vez la evaluación de la desviación de objetivos se mediará bianualmente, por lo que este margen de tolerancia se mide en el transcurso de los dos primeros años, luego al cuarto año se estudia la desviación acumulada desde el inicio y así sucesivamente hasta cumplir con el plazo otorgado para gozar del beneficio. Esto también nos parece la pena mencionar ya que no todos tienen claro la existencia de este margen de tolerancia.

Estos dos casos prácticos han sido planteados en las encuestas que se detallan en el punto siguiente para dar a conocer la opinión de los entrevistados.

6. Análisis crítico

6.1. Marco nacional

Lo primero que nos gustaría destacar en el marco nacional, es la aceptación que ha tenido este régimen por parte de las empresas del sector privado. Esta afirmación se basa tanto en el análisis de las estadísticas que proporciona la COMAP el cual utilizamos principalmente para apoyar esta afirmación, como en la opinión recabada a través de entrevistas usuarios del régimen y a responsables de la COMAP.

Estadísticas

La COMAP proporciona en su página web, un listado con la descripción de datos por empresa con el respectivo sector y actividad y la inversión promovida en dólares. Solo proporciona los datos de manera descriptiva mes a mes, por lo cual realizamos el siguiente análisis en base a proyectos enviados al Poder Ejecutivo y con recomendación de aprobación para visualizar a nivel general a cuánto y cómo se dividen el nivel de inversión en el sector privado.

Nosotros decidimos trabajar con los datos y exponerlos de manera de ver la inversión mensual y anual en dólares con recomendación de aprobación del poder ejecutivo, también la cantidad de proyectos mensual y anual con recomendación del poder ejecutivo.

También trabajamos con los datos de forma de agrupar los datos por sector, en cantidad y expresados en dólares así como la inversión acumulada desde el 2007 al 2010 en porcentajes de manera de ver la participación de cada sector en el transcurso de estos 4 años.

Hicimos un análisis donde exponemos gráficamente toda la situación hasta la fecha. Con todo esto demostramos el crecimiento que ha tenido el régimen y la importancia que va cobrando en estos últimos años:

Análisis del Decreto 455/007 y sus efectos en la tributación nacional e internacional.

PROYECTOS ENVIADOS AL P.E., CON RECOMENDACIÓN DE APROBACION

Datos extraídos de: http://www.mef.gub.uy/comap_estadisticas.php (02/11/2010)

Inversión en USD

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2007	8.272.112	3.240.420	33.885.841	12.003.610	33.785.377	80.919.072	16.596.692	21.806.260	112.683.281	56.902.561	15.965.824	89.032.084	485.093.134
2008	38.493.093	36.540.655	32.596.421	10.901.498	46.003.236	230.774.540	148.124.563	89.385.471	169.362.142	110.951.071	70.676.049	74.597.678	1.058.406.417
2009	50.649.618	24.684.427	49.775.093	316.987.179	100.450.939	130.486.193	57.922.854	115.647.673	43.988.149	24.253.949	16.596.684	358.900.867	1.290.343.625
2010	9.798.594	19.947.278	44.491.210	121.733.027	112.085.514	170.152.367	63.968.119	120.974.099	74.380.932				737.531.140
Total	107.213.417	84.412.780	160.748.565	461.625.314	292.325.066	612.332.172	286.612.228	347.813.503	400.414.504	192.107.581	103.238.557	522.530.629	3.571.374.316

Ref.

P.E. = Poder Ejecutivo

El 2010 contiene información actualizada al 12/10/2010

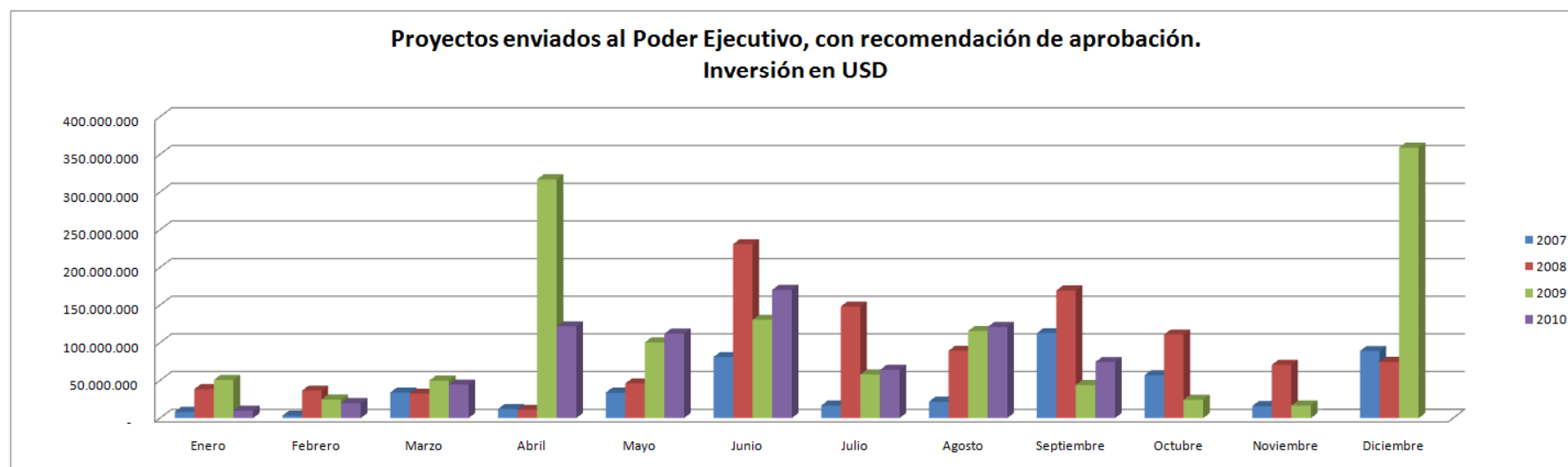


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

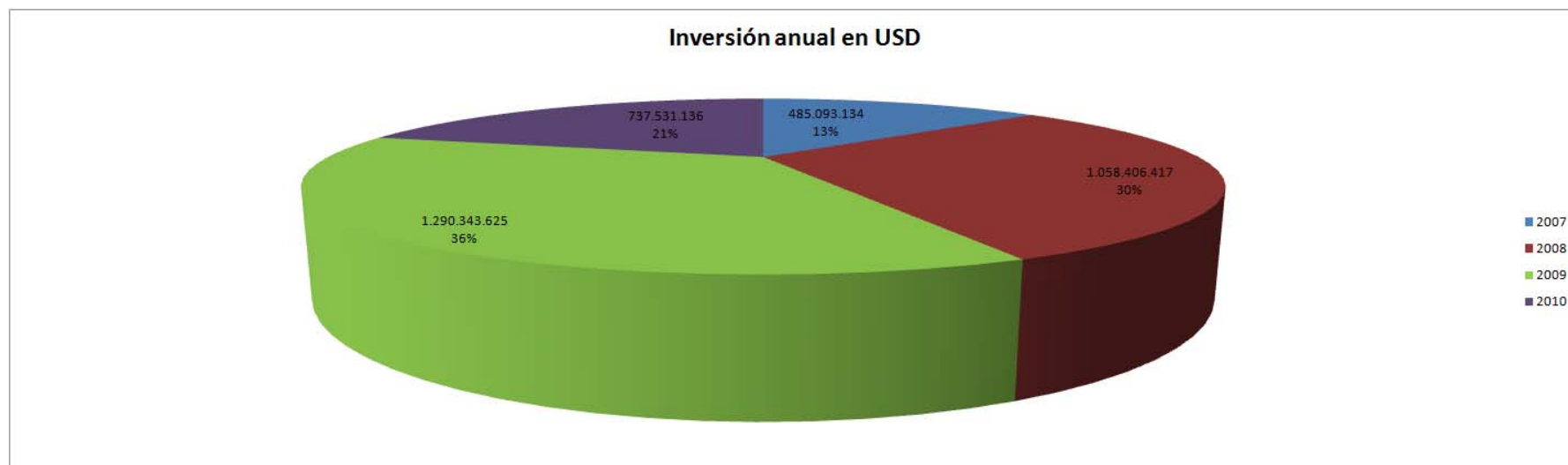


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

Si observamos las Inversiones recomendadas anualmente, vemos que en 2008 aumentaron un 118% con respecto al 2007, y en 2009 aumentaron un 22% con respecto al 2008. No obstante en lo que va del 2010, si anualizamos el resultado nos daría que la inversión alcanzaría a USD983.374.853, lo cual arrojaría un descenso con respecto a las inversiones del 2009. Sin embargo, según lo conversado con el Sr. Pablo Pereira, Analista en Competitividad e Inversiones de la COMAP, podrían superarse las inversiones del 2010 con respecto al 2011 ya que diciembre es un mes muy fuerte para presentar los proyectos.

En los meses de Abril y Diciembre de 2009 observamos los mayores picos de inversión, comparados con el 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales ascienden a USD 316.987.179 y USD 358.900.867 respectivamente. La inversión más destacada del mes de Abril de 2009 se da en el sector industrial, en la actividad de generación de energía eléctrica, la cual asciende a USD 173.319.985. En cambio en el mes de Diciembre de 2009, la inversión más destacada se origina en el sector industrial pero en la actividad química, más precisamente en la fabricación de sustancias químicas básicas, la cual asciende a USD 248.098.386. El Analista Pablo Pereira (mencionado más arriba) también nos comentaba que dentro de las inversiones del año 2009, se encuentran 318.500.000 USD que pertenecen al sector público, por lo que la Inversión del sector privado en el 2009 ascendería a 971.843.625 USD aproximadamente y dentro del año 2010 no se encuentran las inversiones del sector público ya que la Circular N° 4/09 de la COMAP establece que “...no corresponde el otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Industrial y Comercial del Estado por pertenecer al sector público...”

Análisis del Decreto 455/007 y sus efectos en la tributación nacional e internacional.

por lo que al comparar esta nueva cifra del 2009 con respecto al 2010, se reafirmaría la idea de que las inversiones del sector privado del 2010 superarían las inversiones de este mismo sector en el año 2009. Industrial y Comercial del Estado por pertenecer al sector público.”

Evidentemente, las estadísticas arrojan que el estímulo en la inversión ha aumentado considerablemente a lo largo de este período.

También incluimos un estudio de la cantidad de proyectos presentados, el cual se muestra a continuación:

Cantidad de proyectos enviados al P.E.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2007	5	1	3	6	7	11	4	4	8	6	6	13	74
2008	6	9	5	4	12	7	26	41	58	54	40	48	310
2009	34	36	40	36	21	32	55	30	24	18	23	41	390
2010	15	22	86	101	96	110	38	75	60				603
Total	60	68	134	147	136	160	123	150	150	78	69	102	1377

**Proyectos enviados al Poder Ejecutivo, con recomendación de aprobación.
Cantidad de proyectos**

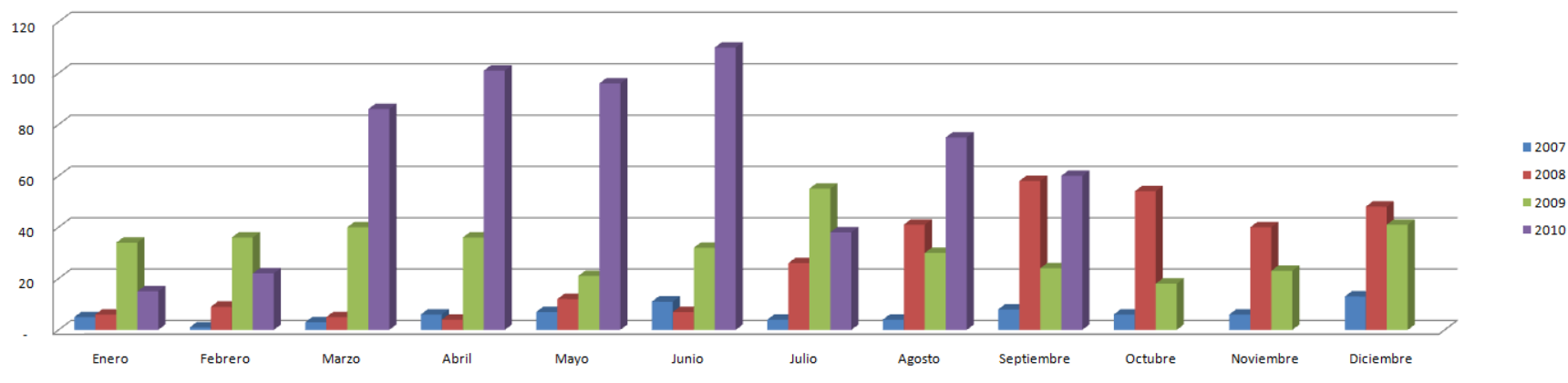


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

Cantidad anual de proyectos enviados al Poder Ejecutivo, con recomendación de aprobación

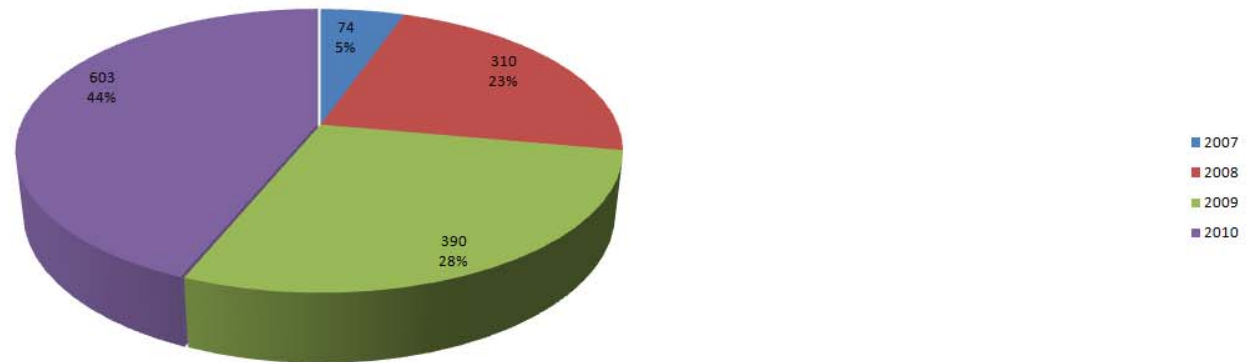


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

Si bien, al analizar lo que va del año 2010 en términos monetarios, no vemos a simple vista el aumento de las inversiones; en cantidad de proyectos presentados anualmente han ido creciendo considerablemente. Esto en conjunto con los indicadores anteriores muestran como a medida que pasan los años las PYMES están incursionando cada vez más fuerte en este régimen, lo cual cumple con el objetivo de hacer más accesible el régimen con respecto a los regímenes anteriores, ya que en regímenes anteriores las PYMES no podían acceder ya que el costo de poder elaborar un proyecto para que fuera considerado para su aprobación era muy alto, marginando a este sector de empresas.

La cantidad de proyectos recomendados en 2008 es un 319% superior al 2007, lo que es de esperar ya que el régimen ya estaba establecido.

Luego en 2009 la cantidad de proyectos recomendados creció un 26% con respecto al 2008, y en lo que va del 2010 la cantidad de proyectos presentados hasta el mes de setiembre ya lleva un 55% más con respecto al 2009.

Esto indica que la cantidad de proyectos a analizar por parte de la COMAP se ha incrementado de forma considerable, dejando a la luz la aceptación de las empresas para con el régimen, el cual queremos recalcar ya que la información disponible nos lo demuestra.

Análisis del Decreto 455/007 y sus efectos en la tributación nacional e internacional.

Como dato adicional, agregamos los proyectos enviados al Poder Ejecutivo, con recomendación de aprobación agrupados por sector para poder diferenciar que sector o sectores están incursionando con este régimen:

Proyectos enviados al P.E. con recomendación de aprobación agrupados por Sector.

	2007	2008	2009	2010	Total
Industria	320.268.215	738.075.816	808.304.477	205.441.150	2.072.089.658
Servicios	100.522.735	172.887.105	264.221.717	261.763.760	799.395.317
Turismo	62.055.402	38.616.338	66.857.993	114.094.177	281.623.910
Agro, Ganaduría y pesca	723.697	8.650.370	87.112.875	59.187.510	155.674.452
Agroindustrial	1.523.085	17.697.278	60.817		19.281.180
Comercio	-	82.479.510	63.785.746	105.412.647	251.677.903
Relacionados al MIEM	-			744.337	744.337
Total	485.093.134	1.058.406.417	1.290.343.625	745.899.244	3.579.742.420

la

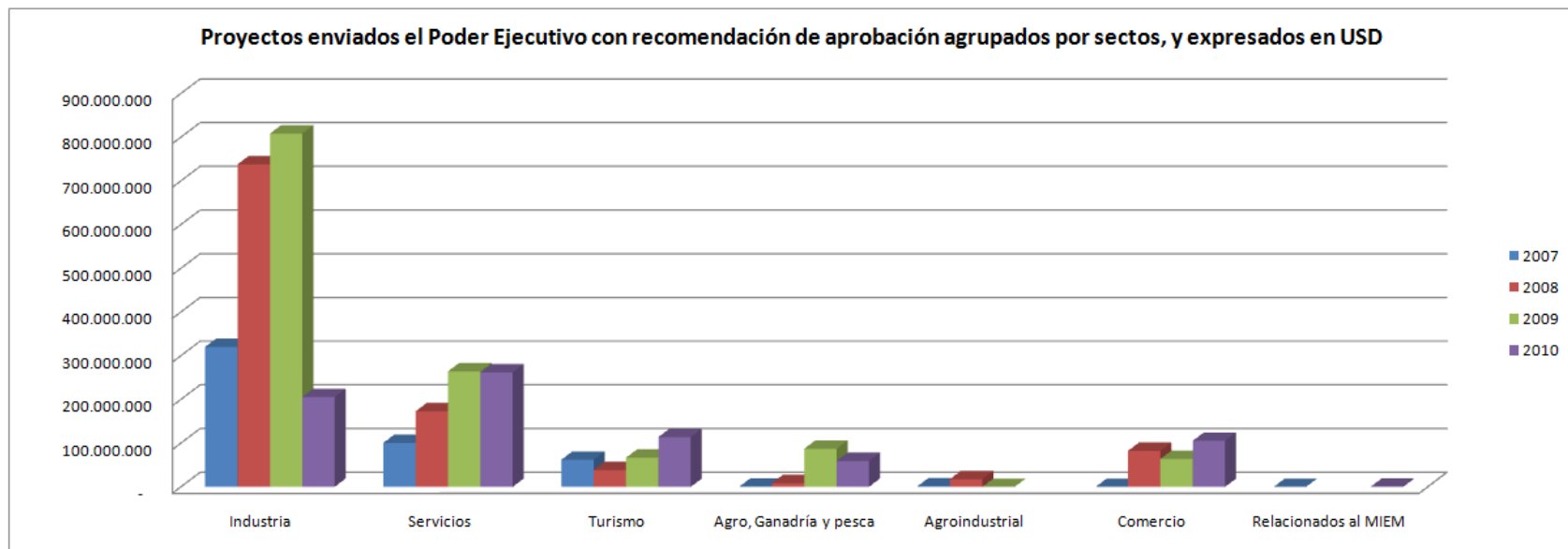


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

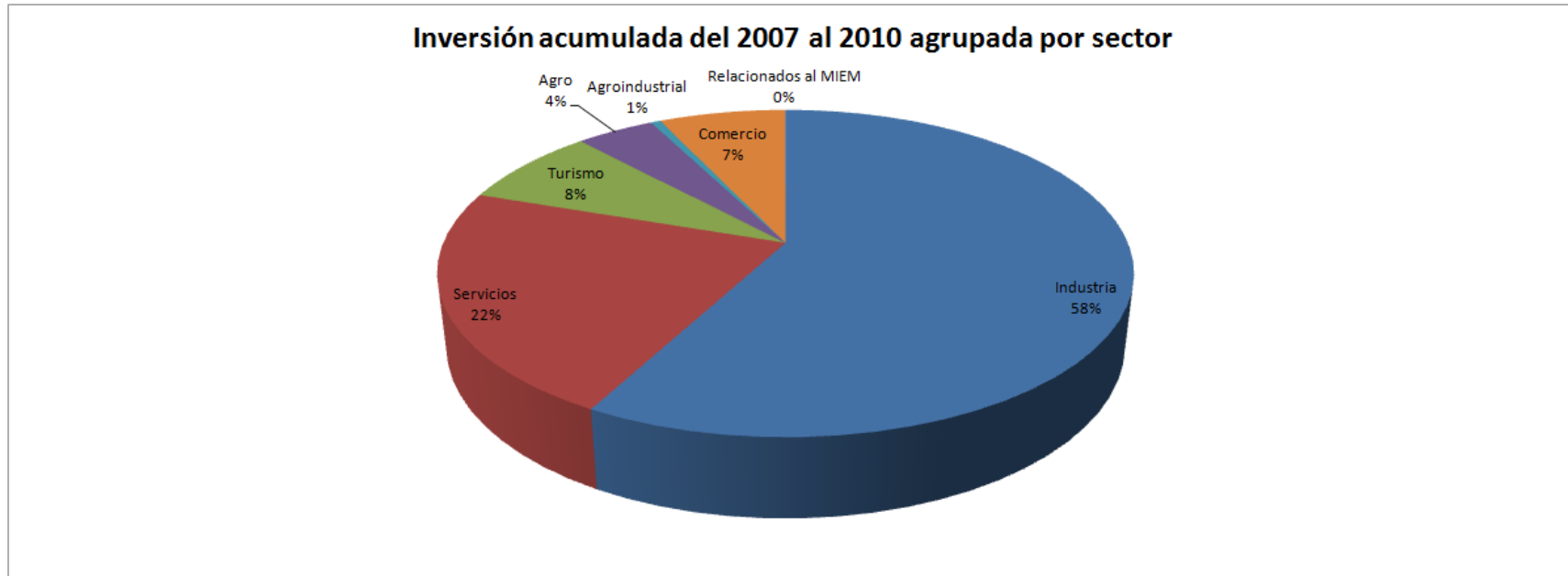


Gráfico de elaboración propia a partir de datos aportados por la página de la COMAP.

Si bien a nivel acumulado desde el año 2007 al 2010 podemos ver que el sector que más invirtió en términos monetarios es el sector industrial, en el 2010 se observa una diversificación más pareja con respecto a los otros sectores.

Los sectores de servicios, de turismo y de comercio n sufrido un gran crecimiento igualmente, ya que este régimen no hace referencia a un sector en particular, sino que todos los sectores tienen acceso, cosa que no sucedía en la canalización del ahorro.

Entrevistas

Para enriquecer nuestro trabajo con la experiencia de algunos usuarios así como algunos responsables de la COMAP, hicimos algunas entrevistas. Estas tienen como finalidad dar un pantallazo de la opinión de personas calificadas que conviven con el régimen y por lo tanto tienen, además del conocimiento teórico, la experiencia práctica del funcionamiento mismo.

A continuación exponemos las entrevistas realizadas por nosotros.

Entrevista al Economista Billig

Ec. Claudio Billig

Ex Asesor del ministerio de economía económico financiero

Ex Director nacional de zona franca

Realiza proyectos de inversión en su práctica personal

- 1) ¿Qué variables exógenas han afectado a la economía en los últimos 2 años que hayan afectado el nivel de inversión en empresas privadas?

Yo creo que el nivel de precios internacionales ha producido una dinamización de la economía, principalmente los sectores exportadores, que ha arrastrado a los sectores domésticos de la economía.

Porque al producir más hay más ocupación entonces aumenta el ingreso disponible y entonces aumenta el consumo. Un efecto encadenado que produjo un aumento de la demanda, lo que a su vez produjo un aumento de la producción. Ese aumento de la demanda produjo un aumento de la necesidad de inversión.

Sobre todo luego de la crisis del 2002 a 2004 (que fue cuando se empezó a salir de la crisis), donde hubo un “parate” importante, con un mercado ampliado y una perspectiva de exportación muy importante, básicamente por ese nivel de precios internacionales, se produjo un aumento importante de la actividad y un aumento del PBI a niveles desconocidos para Uruguay.

- 2) ¿Considera que el nivel de empleo ha variado a causa de este régimen?

Creo que sí, ha variado la prueba está en que ha habido un descenso de la desocupación a niveles que son desconocidos para Uruguay que eran de 10 % aproximadamente y ahora son 6 o 7% más o menos y es lógico porque el decreto ha promocionado la ocupación por los indicadores. El indicador de empleo es por lejos el más importante, el más usado.

3) ¿Qué aspectos agregaría o cambiaría al régimen?

Es muy opinable. Hay quien dice que el costo del régimen es exorbitante para el Uruguay y que tal vez la coyuntura internacional hubiera producido igual un aumento de la inversión.

Yo creo que si bien hay algo de eso el régimen ayudo mucho a aumentar los niveles de inversión porque los beneficios potenciales de este régimen son muy importantes.

De mi experiencia personal conozco empresarios que si bien en algunos casos hubieran hecho igual la inversión, soy consciente que muchos hicieron más inversiones o las hicieron porque no querían perderse un régimen excepcional como es este.

4) ¿Considera accesible la presentación de un proyecto?

Ahora sí, aunque se está complicando cada vez más, te piden más cosas. Acá la presentación a pesar de la complejidad creciente, no es lo principal. Lo paso a ser principal está siendo el control posterior de control y seguimiento que ha complicado sustancialmente la operativa ... que es muy complicado, la mayor parte de las empresas no tienen estructura para cumplirlo, nace tarde porque funciono por 3 o 4 años donde se presentaron cientos de proyectos. Tiene que haber un control pero, sale un régimen de control, que tiene que haber, pero sale con una complejidad para las empresas que ya presentaron el proyecto y lo ejecutaron, que volver atrás para re-elaborar todo el material que necesita para presentar.

Una cosa es saber de entrada yo me voy preparando para generar ese material, pero cuando me lo piden años más tarde tengo que hacer un esfuerzo enorme para prepararlo y las pequeñas empresas por lo general no tienen la infraestructura para realizarlo.

5) Con respecto a la liquidación de impuestos, ¿le parece sencilla su aplicación? ¿Tiene conocimiento de cómo se aplicaría? ¿Hay información suficiente al respecto?

No creo que haya información suficiente, si bien hay una consulta de la DGI, la Consulta N° 5172 y hay un ejemplo de cómo liquidar creo que hay mucho más casos, que los que se plantean en la consulta.

Me parece que la estructura contable de las empresas, los contadores que liquidan los impuestos de las empresas, no fueron los que formularon el proyecto y no están al tanto de la operativa del decreto. Están al tanto los consultores que prepararon el proyecto.

Pero muchas empresas usan sus propios contadores para la liquidación del impuesto, lo que está muy bien, pero pasa que los contadores a veces no están al tanto del funcionamiento del régimen y me parece que muchas veces no liquidan bien los impuestos.

Si bien está la consulta, creo que la realidad es mucho más rica y el ejemplo no abarca todas las posibilidades.

Debería publicarse un documento que tenga mucho más casos o dar alguna solución para los contadores. Es fundamental saber cómo funciona el régimen desde el inicio para preparar toda la documentación necesaria y no tener que buscar dentro de unos años para atrás documentación vieja.

Un régimen así tiene muchas puntas, y se le dio prioridad a la punta de promocionar el régimen y no se doto a los organismos públicos de la infraestructura y el personal para manejar la información. Luego la realidad largo cosas nuevas que se fueron solucionando en el camino. Ojo, no es sencillo

6) ¿Considera que el régimen ha sido aceptado por la gente?

Sí. Creo que la respuesta ha sido masiva. Debe haber como 1500 o 2000 proyectos presentados. Y la inversión propuesta es muy importante.

Creo que todos los empresarios lo han adoptado. Primero las empresas más grandes que tienen más estructura y luego los pequeños. Hay proyectos de 50.000 dólares y hay de 1.000.000 y al principio había proyectos de varios millones. Hoy hay de todo tipo de proyectos.

7) Está al tanto del beneficio que ofrece la canalización del ahorro, en ese caso ¿Considera más beneficioso el régimen de canalización del ahorro o la exoneración por inversiones? ¿Por qué?

La canalización del ahorro era muy poco utilizado, la Ley 14178 era solo para el sector industrial y luego al sector turístico. Años después salió el de auto canalización del ahorro que fue mucho más utilizado.

¿Le parece más beneficioso este régimen?

Sí. Es mucho más beneficioso este régimen. Antes, la auto canalización, preveía una exoneración que el beneficio se calculaba sobre la renta y no sobre el impuesto a pagar, entonces al ser la tasa del impuesto del 25%, el beneficio de este régimen es 4 veces mayor que en el caso anterior.

Además antes era un porcentaje menor de exoneración entonces este régimen es muy superior en cuanto a exoneración de impuesto a la renta.

Además están los beneficios sobre impuesto al patrimonio e IVA importación.

También antes era menor el porcentaje de exoneración. Creo que era el 40 % y a eso le aplicas la tasa del 25% y te da que el beneficio máximo que podrás tener es del 10 %.

Otro caso es que el régimen anterior tenía creo que 4 años para patrimonio y si era en el interior eran 7 o 8 años.

Ahora la maquinaria esta exonerada siempre y los inmuebles 8 años en Mdeo y 10 en el interior.

8) Le presentamos algunos casos prácticos que se nos han planteado a lo largo de este trabajo y nos gustaría que nos dé su opinión respecto a su resolución:

Caso A) Por ejemplo, una empresa importa 3 máquinas y pide ser exonerado por el beneficio del Decreto 455/007, pero luego, al llegar las 3 máquinas a la empresa se da cuenta que solo necesita 2, por lo que la tercera máquina la tiene en la empresa pero sin usar. Según la información disponible del régimen, ¿considera que la empresa podría gozar la exoneración por la máquina n°3 ya que efectivamente ha sido invertida, o considera que no se puede utilizar el beneficio por una máquina que no se está utilizando por más que esté en la empresa?

Si la empresa hizo la inversión, e exonera. Es inviable controlar el uso de una maquina. Si esta mas o menos usada. Es imposible de controlar. Tendría un costo administrativo enorme.

Si la compra se exonera, luego si la usa o no es problema del empresario. Si no la usa se equivoco en la inversión el empresario.

Está previsto que si la quiere vender porque no la usa tienen que reliquidar.

Caso B) Otro ejemplo, es una empresa que se compromete a mantener un objetivo, supongamos, aumentar en USD 200.000 sus exportaciones (proyecto clasificado como pequeño). Obtiene la resolución a favor de dicha exoneración tributaria, pero en el primer año no pudo cumplir el objetivo teniendo una desviación de 10.000 USD por debajo del mismo (ósea exportó 190.000 USD), y en el año 2 no solo incrementó sus exportaciones en 200.000USD sino que las aumentó en 210.000USD (recuperando los 10.000 USD no alcanzados en el año 1). Esta empresa utilizó el beneficio tanto en el año 1 como en el 2 dado que el importe a exonerar por la Resolución alcanzaba para cubrir ambos años. ¿Lo considera correcto? ¿O considera que sólo podría usarlo en el año 1 o solo en el año 2? ¿Por qué?

Es correcto por una razón: existe un régimen de flexibilidad del 30 % del beneficio. Puede haber desvíos del objetivo porque la realidad puede ser diferente a lo planeado. O sea que por eso ya cumple.

Además, si no llega con la flexibilidad, el régimen prevé que si le da igual para usar el beneficio lo puede hacer.

Al segundo año se controla que cumpla con el 70 % por lo menos entonces cumplió y está bien. Luego se agrega año a año, al tercero se analizan los 3 años en total con la flexibilidad. Este régimen controla por 5 años.

9) El Ministro de Economía planteó la posibilidad de cambios en el objetivo de generación de empleo haciendo referencia a la calidad del empleo. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Sí. He escuchado esos comentarios. Creo que desde el punto de vista teórico parece un objetivo interesante. No tengo muy claro como se instrumenta un objetivo así.

La idea es privilegiar la calificación del empleo mejorar la calificación y por lo tanto mejor remunerada.

No hubo ningún planteamiento concreto sobre el tema. Me parece inteligente que, después de haber producido todo un desarrollo de este régimen, y toda una ocupación, mejorar la calidad del empleo.

10) A su criterio, ¿Este sistema atrae inversiones extranjeras?
¿Como y por qué medios se enteran de que existe este régimen?

Yo creo que de hecho ha habido un aumento de las inversiones extranjeras.

¿Cómo se enteran? No sé. No sé qué propagación harán Embajadas, o consultores o Uruguay 21.

Creo que de las empresas extranjeras, por mi experiencia personal, todas se deben de haber acogido a este régimen. Este régimen es extraordinario desde todo punto de vista. Es más, creo que en el comparativo internacional, podrá haber otro régimen mejor, pero este es excelente. En cuanto a beneficios no debe haber muchos iguales.

Tengo la sensación de que ha dado resultado, a un costo importante pero ha dado resultado.

11) Haciendo referencia a la pregunta anterior, ¿Qué tipos de inversiones extranjeras se atraen?

Acá está jugando la globalización. Que se complete un proceso productivo desde la materia prima hasta el producto terminado, es un deseo poco práctico en el mundo de hoy.

Es muy posible que un producto terminado tenga partes de todo el mundo. Creo que es un error pretender que el proceso pueda iniciarse y terminarse en un mismo lugar. Hoy por hoy es irreal. Hay que adaptarse a la realidad, hay una especialización, etc.

Tengo experiencia de proyectos de todo tipo, se atraen proyectos muy variados. Creo que lo que importa es que vengan inversiones que haya ocupación, exportaciones. Se logra haciendo que el proceso sea lo más eficiente posible.

Si empezamos a condicionar para que el proceso sea de tal o tal forma, introduciendo rigideces, no funciona. Los empresarios tienen que competir, ¿cómo?, buscando las mejores condiciones. Si los países le ponen trabas, no van a venir. Porque ojo, el beneficio es un gancho para que se instalen pero luego, el proceso productivo que lleva años en un lugar, si no es eficiente no va a poder competir y se va a otro lado. Porque lugares como este hay una pila. Debemos ver donde somos eficientes y enfocarnos en eso.

Entrevista realizada en la COMAP a:

Emilio Corbo

Cargo: coordinador Alterno de la COMAP

Pablo Pereira

Cargo: Analista en Competitividad e Inversiones

Ignacio Gervaz

Cargo: Analista en Inversiones

1) ¿Qué aspectos agregarían o cambiarían al régimen?

El régimen es flexible, flexibilidad desde el punto de vista de los indicadores, que podemos pedir como con la base imponible que hoy está fijada en el impuesto y mañana puede estar fijada sobre la renta u otra variable.

El diseño básico es matricial con indicadores que eligió el gobierno como prioritarios y asociado a eso hay un control.

Se previó que la entrada al régimen fuera fácil, más que los regímenes anteriores.

Acá tenes un proyecto que el gobierno está dispuesto a aprobar a cambio de que estés dispuesto a dar cuanto más empleo mejor. Los indicadores de diseño estaban definidos en la ley.

2) El Ministro de Economía planteó la posibilidad de cambios en el objetivo de generación de empleo haciendo referencia a la calidad del empleo. ¿Qué opinión les merece al respecto?

Nosotros ya elaboramos una propuesta de cómo capturar el indicador de empleo para controlar la calidad y ya la tiene el ministro.

Había dos propuestas, para las cuales trabajamos con el Ministerio de Trabajo. Por un lado se puede ir a la calidad de empleo por la masa salarial y la otra es a través de categorías.

Además se debe tener en cuenta cosas como género y edad por ejemplo. No va a valer lo mismo un grupo que tenga problemas de trabajo, que un grupo que tenga alta calificación y que no tienen problemas de empleo, que ya están ocupado. El grupo con más problemas es el de mujeres jóvenes con baja calificación, entonces se trataría de premiar a los empresarios que estén dispuestos a tomar a los más marginados, por ejemplo a este grupo de mujeres.

También hay en la propuesta que elevamos al ministro, modificaciones al objetivo de exportación y al de descentralización. Se trataría de premiar con más puntaje en las matrices a los que exportan productos con mayor valor agregado de origen nacional y con respecto a la descentralización premiar determinadas áreas.

Para medir este cambio en los objetivos, hay una metodología que está diseñada pero es una propuesta y está en estudio. No está pronta.

3) ¿Consideran que el régimen ha sido aceptado por la gente tal como esperaban?

Cuando comenzamos con el diseño del régimen, se movía en el entorno de los U\$S 170.000.000 de inversión por año y eran pocas empresas, 60 o 70 empresas. Luego, en una discusión interna con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la consulta pública, nuestra meta era alcanzar USD1.000.000.000 y ya en 2007 sin el decreto llegamos a USD 500.000.000. En 2008 y en 2009 superamos ampliamente los USD1.000.000.000, así que esto es una muestra de la aceptación que tuvo y otro fue la diversificación que tuvo, ya que empezaron a aparecer proyectos de, por ejemplo, U\$S 30.000 que eran impensados anteriormente.

Esto fue muy gratificante por que las PYMES pudieron acceder, básicamente medianas pero también pequeñas y micro empresas.

La inversión privada se viene incrementando con respecto a años anteriores. Con respecto a 2009, en 2010 la inversión privada creció un 40% aproximadamente.

Estamos logrando uno de los objetivos principales que era que todos pudieran acceder. Además los criterios de ahora son mucho más inclusivos que los del comienzo.

4) Con este régimen han fomentado la inclusión de las pequeñas empresas. ¿Qué opinión les merece al respecto?

Sí. Como les comentábamos en la pregunta anterior estamos muy orgullosos de ello, pero el 90% de las empresas optan por contratar a un estudio. Por diferentes motivos sea tiempo, complicación, etc., hace que terminen contratando un asesor privado, cosa que no siempre los asesora correctamente. Nosotros, cuando toca evaluar los documentos, nos fijamos que dice, que tenga un criterio y nos damos cuenta que las empresas están mal asesoradas. Por ejemplo vimos que a veces los asesoran a que vayan por pequeños proyectos para lograr el 60% ya que por mayores conseguirían un 40%. Pero por pequeño tiene 5 años y por grande puede ir a 20 años por ejemplo.

No estudian el caso concreto de la empresa, cosa que no nos pone a gusto.

A su criterio, ¿Este sistema atrae inversiones extranjeras? ¿Cómo y por qué medios se enteran de que existe este régimen?

Los canales que tenemos de difusión son las cancillerías, uruguayxxi.gub.uy, empresarios que viajan que conocen el régimen, y el boca a boca, que es un buen medio de difusión. Se da a través de distintos medios la difusión.

A nivel regional es un excelente régimen, comparando con Argentina y Brasil, aunque dejando de lado lo que es seguridad jurídica. A nivel internacional estamos muy bien posicionados, está muy bien planteado el régimen, contiene bases del régimen Chileno, Suizo, Japonés, etc.

5) ¿Cómo distinguen que es inversión extranjera?

No se pregunta de donde son, no es requisito pero trabajamos con estimados que nos permite conocer aproximadamente qué inversiones provienen de capital extranjero.

6) Según el Decreto 455/007 en su artículo 5º, establece que la COMAP “...dictará los correspondientes instructivos y demás normativa interna tendientes a establecer una metodología de evaluación que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos establecidos por el régimen...”

¿Existen formas de coordinación de criterios entre la COMAP y la DGI para evitar la diferencia de criterios? ¿Qué tipos de criterios?

Digamos que la Ley de 1998, en su Artículo 12 le da a la COMAP atribuciones de recomendar y fijar criterios. Lamentablemente nunca se le dio la jerarquía que se le debió dar, por lo que durante casi 9 años estuvo funcionando mal, más como un trámite burocrático que como un sistema de fomento a las inversiones. No había un pensamiento de política económica. Se solicitaba que cumpliera con determinada tasa de retorno (TIR), daba los criterios y muchas veces decían que no por no cumplirlos, pero si los reformulaban cumpliendo con dichas exigencias, por ejemplo cumpliendo con la TIR exigida, se aprobaba.

Ahora con el nuevo decreto se logra cambiar ese sistema, pero la ley prevé beneficios muy importantes que requieren un control y ahí es donde nosotros con la DGI hemos trabajado en ponernos de acuerdo en determinados criterios.

En general la COMAP trata de alinearse a los criterios fiscales, en algunos casos no podemos alinearnos porque tenemos una función prioritaria de fomentar la inversión. Pero no tenemos la función de generar puestos de trabajo. No fijamos una política de trabajo, para eso está el MTSS.

Nosotros, dentro de la situación política del MEF y del gabinete productivo, estamos para decir “bueno, no tenemos un problema grande de desempleo entonces busquemos mejorar la calidad del empleo”. Pero como algo tangencial. Para nosotros es importante aclararlo porque se dice que el régimen de inversiones tiene varios objetivos que no tienen nada que ver con nuestra. El objetivo del régimen es promover inversiones, después se entiende que es bueno que cuando se dan beneficios fiscales, se pida una contrapartida.

La función que debe tener la COMAP es promover y controlar que se está promoviendo y que se realiza la inversión y se cumpla con lo que se comprometió la empresa. Que esta no es la función de la DGI. La DGI tiene una función mucho más importante que la de la COMAP que es fiscalizar y ahí hay diferencias. Pero siempre que hemos tenido diferencias nos hemos sentado, también con la asesoría tributaria del Ministerio de economía. Siempre nos manejamos como una mesa de tres patas.

La DGI no fija criterios para la promoción, pero si nos alineamos con ellos. Por ejemplo tuvimos un atraso el año pasado y las empresas estaban presentando sus declaraciones juradas con acta y eso creaba una situación donde no podían pedir el IVA asociado al beneficio porque no tenían la resolución. Ahí se llamo al director de rentas y hablamos y se encontró una solución. Se dio una constancia y se solucionó.

Otro ejemplo, en el caso de vehículos utilitarios, nosotros tenemos un criterio más restrictivo que DGI. Ahora estamos sacando una norma donde especificaremos el alcance, que como mencionábamos, es más restrictivo que el criterio de la DGI.

8) Actualmente, ¿Hay algún criterio o forma de interpretación del Decreto 455/007 que no hayan llegado a un acuerdo aún o que discrepen?

No. Creo que todos los temas que estaban pendientes se solucionaron. Por lo general pasa más por coordinar. Ellos plantean un criterio y nosotros otro y negociamos. Si no llegamos a acuerdo quien lauda es el Ministerio. Los temas que estaban trancado antes de marzo los terminó laudando el Ministro con criterio político con acuerdo de director general de rentas.

9) Le presentamos un caso práctico para que nos dé su opinión respecto a su resolución:

Por ejemplo, una empresa importa 3 máquinas y pide ser exonerado por el beneficio del Decreto 455/007, pero luego, al llegar las 3 máquinas a la empresa se da cuenta que solo necesita 2, por lo que la tercera máquina la tiene en la empresa pero sin usar. Según la información disponible del régimen, ¿considera que la empresa podría gozar la exoneración por la máquina n°3 ya que efectivamente ha sido invertida, o considera que no se puede utilizar el beneficio por una máquina que no se está utilizando por más que esté en la empresa?

Sí. Puede usarlo porque hizo la inversión. Podría estar esperando que se abra un mercado o se le cayó un negocio. Puede descontar las 3 maquinas. La DGI lo tiene que aceptar, las maquinas están.

Esta el Decreto 29/2010. El caso que estuvieran las 3 maquinas paradas seria una situación extrema, una situación coyuntural o de zafalidad, había que ver, pero en el caso que sea porque no necesita alguna de las máquinas pensarán en venderla y esa parte del beneficio, en ese caso no se podrá usar, o se re liquidará por dicha porción si ya la habían descontado fiscalmente.

Diferente es si nunca están operativos. Si vamos por ejemplo a ver (inspeccionar) un silo y le falta el techo, no es operativo porque no sirve. Es una tapera que se construyo en el campo. En ese caso lo que hacemos es comunicar a la DGI que debe reliquidar. El objetivo no se cumplió porque no tiene techo. Es un ejemplo extremo pero creo que es claro. Se ve que no está operativo el proyecto.

También se puede reformular el proyecto. Viene y dice que usa las 2 y no las 3 maquinas. Bueno, se recalcula el proyecto en base a esta nueva situación.

10) ¿Cómo se está controlando el cumplimiento de los objetivos? ¿Quién se encarga de ello (COMAP o DGI)?

Por ejemplo, el indicador más usado es el empleo, lo cual hoy por hoy podemos controlarlo con las nominas escaneadas de las empresas y luego los pagos escaneado para que cierre, pedimos estas 2 cosas para corroborar que el pago concuerde con esa nómina.

A la vez pedimos que hagan conciliaciones en Excel. Se les pide que lo hagan ellos porque se entiende que el beneficio que logran es importante y corresponde. Además no daríamos abasto de tener que hacerlo nosotros para todos los proyectos, es la empresa la interesada por el beneficio, por ende es quien debe mandar la información lo mas digerida posible.

En exportaciones la cámara nos ofreció un servicio asociado al LUCIA (programa utilizado por la Aduana y despachantes de Aduana) con la información en tablas dinámicas. Por ende, vamos a la empresa y ya tenemos la base de la exportación y podemos comparar.

Innovación lo establece la agencia nacional. Cuando salgamos a controlar va a venir alguien con nosotros para chequear que la inversión sea la que corresponde, ya que en este indicador son ellos quienes lo aprueban. Los otros indicadores van a seguir la operativa de la empresa.

Hoy, por ejemplo, sólo estamos inspeccionando a una empresa porque tuvo problemas al ejecutar el proyecto y como quiere hacer las cosas bien está haciendo todo para solucionar la situación.

11) ¿Existen actualmente empresas que por no cumplir los objetivos, se les haya privado del Beneficio de Inversión?

No. Todavía no. Tenemos solicitudes de revocación que están a estudio. La empresa se presenta a solicitar la revocación sea porque por ejemplo nos dicen que no utilizaron ningún beneficio, se presento la oportunidad de vender y vendimos. Eso hay que investigarlo.

En la Web hay un instructivo de revocación. Se presenta documentación sobre la cual tienen responsabilidad penal. Luego ahí se considera en base a lo que la empresa dice. Te puede mentir, claro. Nosotros si luego entendemos que es satisfactorio, lo revocamos.

12) ¿Existen consideraciones en caso que el incumplimiento sea parcial?

El incumplimiento parcial puede ser a nivel de indicadores pero existe el margen de tolerancia.

Existe una empresa por ejemplo que fue mal asesorada y que uso más de lo que debió usar pero por desconocimiento. A esa empresa se le está re liquidando en base al indicador real y tiene que devolver el beneficio por no haber cumplido con el indicador. Pero la empresa quiere estar tranquila. El contador de la empresa les dijo que había un problema, entonces vinieron. Hicimos todo, los asesoramos y les dijimos “bueno, tiene que cumplir esto” y nos responde que “no, esto no puedo cumplirlo”. Entonces les preguntamos que puede cumplir y se re liquida en base a lo que puede cumplir realmente.

A veces hay mal asesoramiento en el punto de partida del proyecto y a veces en el control y seguimiento. A veces demora el beneficio porque da más trabajo. No tenemos tanto personal disponible para recibir y procesar los cientos de pedidos que llegan.

13) En caso que la empresa haya presentado un proyecto, y sabe que está aprobado ficto, ¿lo puede descontar en la liquidación de su balance?

La empresa lo puede usar pero eso es por un decreto específico de la DGI que ya habilitaba a hacer eso, inclusive con el régimen anterior. No recuerdo el número pero es una resolución anterior. De 2006 o 2007. Después si la empresa no saca el proyecto se re liquida.

Pasaba ya en el régimen anterior. Las empresas se presentaban a la DGI a liquidar los impuestos y les decían que no sabían bien cuanto seria el impuesto porque la COMAP no les había avisado, entonces ante ese problema, seguramente el Ministro de Economía con el Director de rentas, buscaron mecanismos para que las empresas puedan presentar liquidaciones a cuenta del resultado que le de la recomendación o no de la COMAP y posterior acuerdo del poder ejecutivo y si sale negativo se devuelve la diferencia. Hoy sigue la misma filosofía solo que cambio de 60 o 70 proyectos al año a 500 o 600 proyectos al año. No es lo mismo.

Entonces hoy la empresa presenta el proyecto, usa el beneficio y queda a la espera de la resolución.

Cuando venga la resolución, si la avalan, le dan para adelante y pero si el poder ejecutivo no accede entonces tiene que devolver el dinero.

Hay algunos casos, que por ejemplo, sabemos que han usado el beneficio pero que cuando salga la resolución van a tener que re liquidar por que los bienes de uso no cumplen con los requisitos establecidos en los criterios de la COMAP. Un ejemplo de ello, es una empresa que incluyó todos vehículos no utilitarios, por ende le va a salir todo negativo y va a tener que devolver el beneficio.

Porque eso es otra cosa. Más allá de que tenemos las reglas en un, supongamos 85 o 90% escritas las empresas porque si o porque los consultores les dicen “dale para adelante” meten cualquier cosa. Yo he tenido que hablar con empresas y decirles si realmente están activando gastos como gomería. Si los están poniendo en sus mayores de bienes de uso.

Es muy fuerte cuando te llega al análisis una carpeta, que paso por un profesional, con esos errores. El profesional queda como poco serio. Parece increíble que haya profesionales que hagan eso.

Entrevista realizada a la Cra. Alejandra Dauber.

Cra. Alejandra Dauber.

Socia del estudio contable DFG (Dauber – Ferrari – Grasso)
Realiza proyectos de inversión práctica personal.

1) ¿Qué aspectos agregaría o cambiaría al régimen?

Creo que una cosa importante a mejorar es la forma de verificación del proyecto. Para citar un ejemplo, el INE debería estar comunicado con los entes gubernamentales MTSS, DGI, Bps, para solicitar y sacar toda la información que precisa para el chequeo del proyecto, la presentación de balances posteriores sería innecesaria de existir una buena coordinación entre los organismos del gobierno.

2) ¿Considera accesible la presentación de un proyecto?

Si, básicamente creo que sí. Ahora se está empezando a pedir cada vez más cosas lo que está complicando un poco el asunto. Pero creo que no existen grandes dificultades en cuanto a los requisitos para su presentación.

3) Con respecto a la liquidación de impuestos, ¿le parece sencilla su aplicación?

Me parece sencilla para proyectos chicos puntualmente. En cuanto a proyectos más largos y más grandes, que involucran varios objetivos, coordinarlos se vuelve un poco más complejo. Pero en resumen creo que al día de hoy es sencilla la presentación y no presenta mayores dificultades.

4) ¿Hay información suficiente al respecto?

Si. Creo que si para los casos más corrientes. Tal vez debería haber algún instructivo de DGI para algunos casos particulares que se puedan dar, y se dan, en la operativa diaria de las empresas y que tal vez no están contemplados en la consulta N° 5172 de DGI, que es la que nos da un ejemplo de liquidación.

5) ¿Considera que el régimen ha sido aceptado por la gente?

Totalmente. La prueba es que cada vez mas y mas proyectos de inversión se están presentando y de los tipos más variados. En mi caso particular, pude ver la evolución en estos últimos 3 años; pude ver como cada vez más las empresas tienen en cuenta la existencia de este incentivo a la hora de invertir.

En mi experiencia hay empresas que pensaban invertir de todas formas y esta exención facilito las cosas y ayudo a la toma de decisiones. Pero también hay muchísimos casos donde la inversión, si bien era una necesidad no estaba dentro de los planes a corto plazo, casi siempre por motivos económicos, y al tomar conocimiento de este régimen se tomó la decisión de invertir, justamente por esta exoneración tributaria.

6) ¿Está al tanto del beneficio que ofrece la canalización del ahorro? En ese caso, ¿considera más beneficioso el régimen de canalización del ahorro o la exoneración por inversiones? ¿Por qué?

Creo que sí. Por un lado es bastante más accesible. Si mal no recuerdo, la canalización del ahorro estaba limitada a ciertas empresas industriales y del agro y nada más. No era un régimen para todos.

Además en la canalización había que formar reservas propias, o sea que en resumen, estaba financiado por la empresa.

Además la exoneración se exponía antes que la aplicación de la tasa, por lo que al ser esta un 25% en realidad se exoneraba una cuarta parte.

Este régimen es mucho más beneficioso en todos los aspectos. Por un lado cualquier empresa de cualquier tipo puede acceder al beneficio sin otros requisitos que los objetivos del régimen.

En cuanto a la exoneración, esta es real. Es sobre el impuesto mismo. O sea que es 4 veces más fuerte que la canalización.

Personalmente encuentro mucho más accesible y más beneficioso al régimen nuevo comparándolo con la canalización.

7) Le presentamos algunos casos prácticos que se nos han planteado a lo largo de este trabajo y nos gustaría que nos dé su opinión respecto a su resolución:

a) Por ejemplo, una empresa importa 3 máquinas y pide ser exonerado por el beneficio del Decreto 455/007, pero luego, al llegar las 3 máquinas a la empresa se da cuenta que solo necesita 2, por lo que la tercera máquina la tiene en la empresa pero sin usar. Según la información disponible del régimen, ¿considera que la empresa podría gozar la exoneración por la máquina N° 3 ya que efectivamente ha sido invertida, o considera que no se puede utilizar el beneficio por una máquina que no se está utilizando por más que esté en la empresa?

La inversión se hizo, se realizó efectivamente y se cumplió con su objetivo, por ejemplo 3 empleados. O sea que sí se cumplió el objetivo y sí corresponde la exoneración.

Otro tema es que la empresa tiene la maquina parada y estaría perdiendo plata por no utilizar un bien que compro y está parado. Pero eso es un tema de la empresa. La exoneración corresponde en este caso por cumplirse la inversión a la cual se comprometió.

b) Otro ejemplo, es una empresa que se compromete a mantener un objetivo, supongamos, aumentar en USD 200.000 sus exportaciones (proyecto clasificado como pequeño). Obtiene la resolución a favor de dicha exoneración tributaria, pero en el primer año no pudo cumplir el objetivo teniendo una desviación de 10.000 USD por debajo del mismo (ósea exportó 190.000 USD), y en el año 2 no solo incrementó sus exportaciones en 200.000USD sino que las aumentó en 210.000USD (recuperando los 10.000 USD no alcanzados en el año 1). Esta empresa utilizó el beneficio tanto en el año 1 como en el 2 dado que el importe a exonerar por la Resolución alcanzaba para cubrir ambos años. ¿Lo considera correcto? O considera que sólo podría usarlo en el año 1 o solo en el año 2. ¿Por qué?

Muchas veces por problemas de aduana o algún agente externo, alguna exportación puede quedar fuera del ejercicio, pero si se cumplió al otro año considero que se podría utilizar.

Además existe un margen de tolerancia del 30% del total de la inversión, así que estando dentro de ese margen del 30% corresponde la exoneración. No habría problemas.

8) El Ministro de Economía planteó la posibilidad de cambios en el objetivo de generación de empleo haciendo referencia a la calidad del empleo. ¿Qué opinión le merece al respecto?

Creo que por empleo calificado deberían otorgarse más puntos pues ayuda más a la economía del país ya hay mayores sueldos y promueve al empleado a estudiar y superarse.

Veo positivo que se tenga en cuenta este punto. La empresa que contrata empleados calificados está pagando más sueldos y está realizando un trabajo más calificado, por lo que genera mayor beneficio a la economía del país. Sin lugar a dudas debería tenerse esto en cuenta a la hora de otorgarle puntos a la empresa.

9) A su criterio, ¿Este sistema atrae inversiones extranjeras?

Creo que no. La experiencia me dice que ya pensaban venir y al enterarse del régimen se adhieren a él. Pero no veo que las empresas vengan puntualmente por la existencia del régimen.

No conozco que se esté dando una publicidad al régimen en el exterior. Al menos yo, no sé qué medidas se estén tomando para publicitar el régimen en el extranjero.

10) ¿Como y por qué medios se enteran las empresas extranjeras de que existe este régimen?

En mi opinión principalmente por medio de asesores contables. El empresario generalmente tiene su contador que le informa de la existencia del régimen a la hora de invertir.

El inversionista extranjero contacta algún asesor, casi siempre un contador, para que lo oriente en la realización de la inversión planeada y el asesor le cuenta de este régimen y sus beneficios.

Para el caso local también está el “boca a boca”. Gente que usó el régimen, lo encontró bueno y lo comento con alguien más que luego lo usó también. Eso es frecuente también.

11) Haciendo referencia a la pregunta anterior, ¿Qué tipos de inversiones e extranjeras se atraen?

En lo que a mí respecta los hoteles son los más frecuentes por parte de extranjeros. No se orientan tanto hacia otros rubros.

Comentarios sobre las entrevistas

Un punto importante a señalar, es que todos los entrevistados coinciden en que el régimen es muy beneficioso. Todos conocen la estructura del Decreto, flexible y matricial, teniendo en claro que dicha flexibilidad le otorga posibilidad de adaptarse a la coyuntura del país en diferentes momentos. Al compararlo con la canalización del ahorro, todos los entrevistados reconocieron que es cuatro veces más beneficioso el régimen de la promoción de inversiones con respecto a la canalización.

Por parte de los profesionales, existe expectativa de que la DGI publique más Consultas explicando casos particulares de liquidación y no sólo las Consultas existentes, aunque según surgió en la entrevista con la gente de la COMAP, existen instructivos publicados por la propia Comisión de aplicación y siempre están disponibles las líneas telefónicas para realizar consultas del régimen, dado que ellos pueden delimitar las pautas para su aplicación.

De todas maneras los profesionales aguardan una adhesión escrita o aclaraciones de la DGI para su mayor tranquilidad.

El régimen fue muy bien difundido, ya que todos respondieron de forma satisfactoria las preguntas planteadas a cada uno de ellos, y todos coinciden en que el objetivo de generación de empleo es el más usado por las empresas. Esto pudo ser lo que provocó, como nos comentaba Billig, un descenso del índice de desempleo, pasando del 10% a un 7% o un 6%. A su vez, es probable que ésta sea la razón por la cual se pretende modificar, entre otros objetivos, el de generación de empleo, apuntando a la calidad de la remuneración y a contratar a grupos más marginados de empleo. Asimismo, este régimen también atrajo inversiones extranjeras, aunque no se realizó una campaña específica para ello, sino que se dio a conocer por varios medios, como ser embajadas y el boca a boca.

Hoy por hoy, se están agregando al régimen formas para su control y seguimiento que, como nos comentaba la gente de la COMAP, es la empresa la interesada por el beneficio y por lo tanto quienes deben colaborar en proporcionar la información lo más digerida posible. Pero a su vez, por el lado de las empresas que ya presentaron sus proyectos, esto les ocasiona volver a examinar la información utilizada anteriormente para la presentación y reformularla para su seguimiento, cosa que en esos primeros proyectos no tenían claro y que ahora se vuelve engorroso.

Con respecto a la pregunta número 7) que se le realizó al personal de la COMAP, cabe destacar que ellos mencionaban que tienen criterios más restrictivos del concepto “vehículos utilitarios” que los maneja la DGI, y ello se abala en el Decreto 332/010 (publicado posteriormente a la entrevista que mantuvimos con ellos) en el cual se reafirma la descripción de qué vehículos no son utilitarios: “...-vehículos de pasajeros, excepto ambulancias. El término ambulancia incluye a las unidades móviles de atención médica de emergencia.

-Motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares, excepto triciclos motorizados con caja de carga abierta o cerrada (furgón) y una tara mayor a 300kgs.

-Vehículos marítimos o aéreos utilizados con fines deportivos.

-Vehículos marítimos o aéreos con desplazamientos igual o menos a una tonelada...”

Nuestra visión

El Decreto 455/007 reglamenta con mejor impulso la Ley 16.906 ya que se incluyen ventajas significativas con respecto a la reglamentación anterior. En el caso del impuesto a la renta, el beneficio es cuatro veces más beneficioso que en la canalización del ahorro, ya que se considera la promoción de inversiones como si fuera un pago, y no como una deducción a la cual luego se le realiza el 25% del impuesto. A sí mismo en el impuesto al patrimonio los bienes no son gravados bajo ningún supuesto, ya que tampoco absorben pasivos.

Es importante destacar, en comparación con la canalización del ahorro, que los beneficiarios no solamente son empresas industriales u empresas agropecuarias, sino que la promoción de inversiones premia al empresario que esté dispuesto a invertir sin distinguir el rubro a que se dedique.

El objetivo de este régimen es promover las inversiones, objetivo que se viene cumpliendo y superando año a año, haciendo que no solo las empresas de gran envergadura puedan acceder, sino abriéndole las puertas a las PYMES, empresas que en nuestro país son la mayoría en cantidad.

Este régimen es muy flexible, partiendo de la base de la estructura de su Decreto que deja las puertas abiertas a posibles modificaciones. Igualmente cabe recalcar que para obtener sus beneficios tributarios se les pide algo a cambio a las empresas, lo cual consiste en cumplir con los objetivos establecidos en la matriz que proporciona el régimen, pero no hay que olvidarse que cumplir estos objetivos no es la misión del mismo, sino que como mencionábamos al principio del párrafo, es la promoción de inversiones.

Este régimen se hace más accesible comparado por ejemplo a la Canalización del ahorro y con la exoneración por inversiones, ya que no se fijan requisitos ni para capitalizaciones ni para establecer reservas dentro del Patrimonio, sino que debemos pensar en adquirir bienes de uso que sean necesarios en la empresa y con la finalidad de mantenerlos en la misma. Con ese primer requisito, la empresa ya puede plantearse de presentar un proyecto de inversión, siempre y cuando pueda dar algo a cambio, pueda cumplir con al menos algún objetivo u objetivos necesarios para acceder.

Dado que la nueva normativa es reglamentaria de la Ley N° 16.906, se asegura al inversor los plazos, beneficios y derechos del régimen promocional en el cual esté amparado, bajo responsabilidad del Estado de daños y perjuicios.

Cabe destacar que el proyecto se puede solicitar dentro del Ejercicio vigente que se realizará la inversión, no importando que la inversión esté realizada o no al momento de presentar el proyecto.

Se puede realizar en base presupuestada o en base a compras ya existentes. La empresa puede pedir el beneficio de dos formas, que se incluya la inversión de hasta seis meses para atrás y luego poder utilizarla por el plazo que le estipule la resolución, sin importar que dentro de esos 6 meses la empresa haya cerrado o no ejercicio, ó que se incluya la inversión del ejercicio en curso y gozar del beneficio por hasta el plazo que le otorgue la resolución.

Este régimen hace que empresarios que tengan pensado invertir, independientemente del régimen ya que lo necesitan para el curso de su negocio, sean motivados a invertir aún más a causa del régimen del Decreto 455/007 porque se ven motivados por todos los beneficios que ofrece. No olvidemos que no sólo hay beneficios tributarios como ser en el IRAE y en el Impuesto al Patrimonio, sino que también se exonera de cargas aduaneras a los bienes importados y de anticipos de IVA.

Como elemento negativo se puede señalar que se premia a las situaciones de incrementos en las distintas variables y no el mantenimiento de las mismas. Esto implica que para las empresas que trabajan en forma óptima no puedan tener mejores beneficios. Esto surge por la propia definición de la política tomada, ya que por esencia la Ley promueve la inversión, o sea el aumento de la misma y no el mantenimiento, pero es una cuestión que inquieta a empresarios que apuntan a mantener su estabilidad y que no encuentran un régimen promocional al cual ampararse.

Otro elemento, que no siempre es beneficioso, es el uso del coeficiente para el IRAE que propone el Decreto 455/007 (explicado en el punto 5.1. de este trabajo), ya que este coeficiente es menor que el coeficiente utilizado sin beneficio. Al utilizar el coeficiente propuesto en el Decreto 455/007 la empresa realiza anticipos menores que los que hubiera hecho sin proyecto, pero a la hora de pagar el saldo puede encontrarse con la sorpresa que el saldo a pagar sea demasiado elevado o en desproporción a los anticipos realizados, ya que este coeficiente no tiene en cuenta lo que a la empresa le queda como beneficio disponible; solo tiene en cuenta el porcentaje no exonerado del año $n+1$, y en el caso que la empresa cuente con un monto pequeño para descontar del IRAE que sea menor al porcentaje no exonerado del año $n+1$, el saldo será un tanto elevado por haber utilizado un coeficiente menor.

Cuando las empresas presentan un proyecto que no es de una categoría pequeña sino que es mediano, grande o de gran significación económica, igualmente pueden solicitar que se las juzgue por la matriz simplificada de pequeños proyectos. Pero para considerar esto, deben tener muy presente que si bien deben cumplir con un solo objetivo de la matriz simplificada. Cuentan también con el plazo reducido para este tipo de proyectos, cuentan solo con hasta 5 años para la utilización del beneficio, por lo que una empresa que presenta un proyecto de gran envergadura, debe evaluar y proyectar su renta para los 5 años futuros como mínimo para saber si puede descontar todo el beneficio en ese corto plazo, o si le conviene obtener un porcentaje menor con la matriz correspondiente a su categoría real por monto de inversión pero tener un plazo más extendido para su utilización.

Como consecuencia del régimen, surgió también la apertura de un nuevo mercado para profesionales, ya que muchos asesores se dedican a ofrecerles a las empresas el servicio de prepararles, presentarles y hacerles el seguimiento del proyecto frente a la COMAP, aunque esto no le asegura a la empresa la promoción ni mucho menos, ya que el único órgano que recomienda es la COMAP y pero es el Poder Ejecutivo el que promueve.

Otro punto favorable, es que este régimen no solo llama a los inversionistas nacionales, sino que abre las puertas al mercado internacional, punto que tocaremos en la sección “6.2. Marco Internacional”

Por otro lado, por lo conversado en la entrevista con el personal de la COMAP, la mayoría de las empresas eligen el objetivo de empleo, lo cual podría desestabilizar el nivel de empleo mínimo, propósito por el cual entendemos se está estudiando la reformulación de este objetivo. Esto es posible ya que el Decreto es bastante flexible, permitiendo, como mencionábamos antes, que se le introduzcan cambios, adecuándose a la situación del país. Así también, por ser un régimen relativamente nuevo, es lógico se le vayan implementando cambios que mejoren puntos flojos del régimen.

Es destacable que nuestro país haya tomado una política económica de esta índole, promocionando inversiones mediante este beneficio tan significativo, con un régimen accesible para las empresas que se vuelve muy competitivo frente a otros mercados.

6.2. Marco internacional

En la actualidad está presente en el mundo el fenómeno llamado globalización donde cada vez hay mayor libertad para los movimientos de capitales y cada vez es más frecuente la aparición de nuevos productos. Este proceso tiene como principales aspectos a destacar (D'Alessandro, Raul. 2007):

- La liberalización de los mercados de comercialización de bienes y servicios
- La liberalización de los factores productivos, particularmente del mercados de capitales
- Revolución de las comunicaciones y de la tecnología.

Esta suma de procesos nos da a entender que se está dando una progresiva fusión entre la economía internacional y la economía nacional, haciendo que esta última sea cada vez más dependiente de los factores internacionales y del mercado internacional.

Esta tendencia de globalización de la economía se ve acelerada por la eliminación de las barreras comerciales y la creciente celebración de tratados entre países.

Todos estos factores han obligado a las empresas multinacionales, y a las que no lo son, a ser cada vez más eficientes para mejorar su competitividad. Dentro de esta eficiencia está incluida la reducción de costos por impuestos.

A su vez esta apertura del comercio, la creciente fluidez de los movimientos de capitales y los adelantos en tecnología entre otras cosas, están ayudando a que sea cada vez mayor la complejidad de la tributación, sobre todo de empresas multinacionales. Un ejemplo de esto es Europa donde la eliminación de barreras comerciales hace necesaria una importante armonización entre los estados miembros en lo que refiere a legislación de los impuestos sobre los ingresos. La administración tributaria se ve en la situación de tener que lograr sus objetivos nacionales a la vez que deben apoyar políticas de comercio y relaciones internacionales. Todo se vuelve cada vez más un asunto de “*cooperación internacional, coordinación de políticas e intercambio de información*” ((D'Alessandro, Raul. 2007)).

En definitiva, el proceso de globalización presenta nuevos desafíos para la administración tributaria como pueden ser fijar la base imponible para el caso de las empresas multinacionales, el intercambio de información y los tratados sobre tributación entre otras cosas. Todo esto está impactando en los ingresos tributarios de los países, por lo que a la hora de tributar se debe tener en cuenta que se compite con otros sistemas tributarios.

En el aspecto internacional, nuestras observaciones están mayormente atadas al tema de la doble tributación. Este es un tema que esta hoy por hoy, en nuestro país, está teniendo particular relevancia en el marco de diversos tratados que Uruguay está firmando con países de todo el mundo donde el evitar la doble tributación siempre es un objetivo buscado.

Uruguay otorga algunos tipos de incentivos tributarios a las inversiones, como los previstos en el decreto 455/007 reglamentario de la ley de inversiones, que persiguen como finalidad fomentar las inversiones.

Pero se puede dar la situación en que para el caso de inversionistas extranjeros, la renuncia fiscal que efectúa el estado no beneficie a este inversionista sino a un estado extranjero quedando sin efecto el objetivo buscado inicialmente.

Esta situación problemática se daría en el caso de que el país de origen del inversionista extranjero que vendría a invertir, tuviera como criterio fiscal el de **renta mundial** y el país que recibe la inversión, en nuestro caso Uruguay, el criterio **de la fuente**.

Supongamos la situación donde la inversión realizada en Uruguay por el inversor extranjero está totalmente exonerada. Estas ganancias generadas por dicha inversión no aportan dinero alguno al estado uruguayo por la anterior exoneración, pero si el país de origen del inversionista aplica un criterio de renta mundial, dichas ganancias estarán gravadas en el mencionado país dejando sin efecto cualquier beneficio posible otorgado al inversionista en el país de la inversión. Por lo que sería indiferente para dicho inversionista pagarle a un país o a otro.

O sea que, para lograr un real beneficio, debería estar exonerada en el país de origen al igual que en el país de realizada la inversión y lo que a primera vista es un atractivo sumamente interesante para traer inversiones, puede terminar siendo en realidad un beneficio para un fisco extranjero y no para el inversionista que se pretendió beneficiar.

Pero es posible solucionar esta disyuntiva a través de diversas medidas que pueden tomar los distintos países. Estas medidas pueden ser (Cr. Enrique Ermoglio. Economía y mercado. Diario el país 2009):

- **Medidas unilaterales:** Consisten en medidas tomadas por la voluntad del estado en la legislación interna. Se trata, básicamente, de introducir alguno de los criterios aceptados internacionalmente. Estos se clasifican en los basados en el crédito y los basados en la exención.
- **Medidas multilaterales:** Surgen de la celebración de tratados para evitar la doble imposición internacional entre los países que reciben inversiones y los países de los que son provenientes las inversiones, los cuales adoptan un criterio de renta mundial, y más puntualmente para el caso de los que utilizan como forma de evitar la doble imposición el crédito fiscal

Doble tributación

Según la definición en el libro de Selección de lecturas 1 de la Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria, se entiende como doble tributación a *“la superposición de tributos de índole similar, aplicados por dos países sobre la misma base imponible, el mismo sujeto y el mismo momento o periodo de imposición”*(Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009). O sea que el mismo contribuyente se ve en la obligación de tributar por el mismo hecho generador dos veces.

Las causas se originan, principalmente, en el conflicto de intereses que existe entre países que aplican el criterio de la residencia (en general los países desarrollados) y los países que aplican el criterio de la fuente (comúnmente países subdesarrollados). O sea que a doble imposición es resultado de la multiplicidad de criterios de asignación de la potestad tributaria que adoptan distintos Estados.

Entendemos como criterio de la residencia cuando se grava a los nacionalizados, residentes o domiciliados en un país no importando en qué lugar del mundo se genere la renta.

Como criterio de la fuente cuando se ven gravadas las rentas generadas puntualmente dentro del territorio nacional de un país.

O sea que las causas son (Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009a):

- Utilización de distintos criterios de atribución de potestad tributaria: Se verifica cuando dos estados manejan distintos criterios en cuanto a atribución de potestad tributaria. El caso más común es cuando existen diferencias entre criterio de la residencia y criterio de la fuente.
- Uso de distintas definiciones de los criterios usados: Cuando, por ejemplo dos países usan el mismo criterio pero ambos consideran que tienen potestad para gravar la renta. Podría ser el caso de que dos países que utilizan el criterio de la residencia y ambos consideren que el mismo contribuyente es residente de su país.

Para buscar una solución a estos problemas han surgido los anteriormente mencionados tratados entre países para evitar la doble tributación y además estos tratados pueden incluir algunas otras cláusulas que abarquen evasión fiscal y formas de evitarla, paraísos fiscales, etc.

Estos tratados tratan de superar las diferencias que hay entre los intereses de países desarrollados y países subdesarrollados. Principalmente los países desarrollados, quienes principalmente usan el criterio de la residencia, tratan de que sus contribuyentes no sean víctimas de la doble tributación por inversiones en países ajenos al igual que darles certeza en el tratamiento fiscal y combatir la evasión. Los países subdesarrollados en cambio, por estar captando capital y las inversiones venir a ellos, no se ven afectados mayormente por el problema de la doble tributación. Estos básicamente aplican el criterio de la fuente (Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria 2009a).

Los modelos de tratados que se manejan son:

- El modelo OCDE: principalmente apoyado por los países desarrollados pretenden un criterio de establecimiento permanente para empresas radicadas más de un año en el país ajeno entre otras cosas. Criterio poco flexible con el país donde se genera la renta. Además no aceptan el criterio de “tax sparing” (hablaremos de él a continuación).
- El modelo de la ONU: La diferencia principal con el modelo OCDE es que el establecimiento permanente se configura en un plazo menor. Contempla un poco más la postura de los países subdesarrollados.
- Pacto andino: Promovido por estados que aplican el criterio de la fuente y reconoce solo este criterio como aplicable a las rentas. Es el otro extremo del modelo OCDE.

El hecho de tener tratados firmados con países inversores logra que nuestro país sea más atractivo para el inversionista extranjero.

La idea es que estos tratados permitan que el país de origen del inversionista adopte alguno de los métodos de reconocimiento de las ganancias que tengan origen en el exterior más favorable para quien invierta.

Teniendo esta visión global de los tipos de tratado que existen, pasamos a nombrar los principales métodos para evitar la doble tributación. Como dijimos anteriormente las medidas unilaterales que pueden tomar los estados pueden ser clasificadas en los basados en el crédito y los basados en la exención (Cr. Enrique Ermoglio. Economía y mercado. Diario El País 2009).

En el caso de las medidas basadas en el crédito los tributos que se paguen en el exterior se deducen cuando se paguen los tributos al país de la residencia.

Las alternativas para aplicar dichas medidas son:

- Método del crédito fiscal (Tax credit): Descontar del impuesto liquidado en el país de residencia, el impuesto pagado en el país de la inversión.
- Crédito por impuesto (Tax sparing): El país de residencia le da crédito por el impuesto por el impuesto pagado en el exterior y por el que hubiese pagado si hubieran exenciones.
- Crédito ficto: El país de residencia otorga un crédito fiscal por una tasa mayor (que daría un monto mayor también) a la que aplicara el país de la inversión. Es otorgado en condiciones muy particulares donde hay tratados entre países.

Las medidas que se basan en la exención, permiten que se corrija la doble imposición internacional porque la renta queda exonerada definitivamente en uno de los dos países. Por lo que tenemos como principal método al:

- Método de la exención: El país de residencia exonera el impuesto a la renta que puedan ser gravadas en el país donde este la inversión.

Nuestra visión

En nuestra opinión, estos tratados nos generan como país ventajas muy interesantes a la vez que también les son favorables al país de origen de las inversiones.

Por un lado se crea un entorno más favorable para el inversionista ya que se garantizan los términos establecidos en los tratados y se dejan claras las reglas desde un inicio a la vez que se elimina el efecto indeseado de a doble imposición. Esto significa la existencia de un marco normativo seguro y estable, imprescindible a la hora de invertir ya que entre otras cosas suelen fijar tasas límites de retención a los dividendos e intereses en el país de la fuente.

Está también el agregado de que al existir el tratado, a la hora de solucionar diferencias, las distintas administraciones están presentes actuando y ayudando a una mayor claridad y dándole un respaldo más sólido al inversionista.

Entendemos que todas estas medidas dan una seguridad al inversionista quien tiene claro el panorama y las reglas dentro de las cuales tendrá que actuar.

Para los países intervinientes se soluciona la situación de colaboración para evitar la evasión fiscal ya que estos tratados, como ya se mencionó, incluyen acuerdos para el intercambio de información entre los mismos.

Por supuesto que estos tratados obligan a que uno de los dos países en algún momento se vea privado de gravar determinadas rentas pero entendemos que se ven amortizados por el flujo de inversiones que serían motivadas por dichos tratados generando inversión, ocupación, etc. Sobre todo en países que necesitan recibir inversiones para crecer como Uruguay.

La no existencia de tratados plantearía otra cuestión como la de si este sistema de exoneraciones realmente atraería inversiones de países ajenos o estas vienen porque les servía originalmente sin plantearse el caso del beneficio. Es de suponer que la publicidad del régimen no trasciende fronteras al punto de ser un “llamador” de nuevas inversiones. Nos parece que el inversor se entera del régimen una vez decidido a venir e instalarse y no se ve motivado a instalarse necesariamente por dicho régimen.

Los tratados serían de vital importancia a la hora de establecer cierta presencia en los países de origen de inversionistas, haciendo una publicidad importante que puede ser decisiva para nuestro país y puede dar origen a que sea tenido en cuenta a la hora de realizar una inversión.

Somos conscientes que este punto es un caso de estudio individual de mayor profundidad que merece una atención particular. Pero consideramos que es un caso de estudio que merece la pena estudiarse ya que este régimen va tomando fuerza en Uruguay. Es posible que sea positivo publicitarlo en el exterior, dar a conocer las bondades de Uruguay y sus beneficios para el inversor, etc.

Señalamos como positivo el rumbo que va tomando el Uruguay en cuanto a tratados firmados.

Hasta el momento van 6 tratados firmados con Suiza, Alemania, Portugal, México, España y Francia y otros seis están negociados y en proceso de traducción (Corea del Sur, Finlandia, Malta, Liechtenstein, India y Bélgica). Además se han iniciado negociaciones con Malasia, Chile y Luxemburgo. Al menos doce tratados firmados se requieren para salir de la lista gris de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) donde se muestra a los países que no han implementado sustancialmente el intercambio de información fiscal exigido por esa organización (Patricia Islas, swissinfo.ch 2010).

Estos tratados y un adecuado sistema de publicidad del régimen en el exterior, pueden dar a Uruguay el empuje necesario para atraer inversiones que generen riqueza y traigan crecimiento y desarrollo a nuestro país. Esta es nuestra conclusión ya que consideramos el régimen como bueno en su esencia y con potencial para atraer inversiones de capital que sean estables.

Este es un régimen que consideramos muy positivo para atraer la inversión extranjera y altamente favorable para el inversionista, pero es sumamente importante darle una adecuada publicidad en el exterior para que dichos inversionistas sepan del régimen y se sientan atraídos a venir a invertir.

Vemos muy positivo el camino que está tomando Uruguay en cuanto a la firma de tratados con otros países ya que nos inserta en el marco internacional de manera más formal y nos relaciona con países que tienen mayor poder económico y, por consiguiente, mayor cantidad de inversionistas que pueden verse tentados a venir a invertir aquí.

7. Algunos Links de interés

<http://www.mef.gub.uy/portada.php>

<http://www.mef.gub.uy/comap.php>

<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,205,O,S,0,MNU;E;14;2;MNU;>

<http://www.presidencia.gub.uy/>

<http://www.consultax.com.uy/>

http://www.deloitte.com/view/es_UY/uy/prensa/comentariostributarios/index.htm

[http://www.kpmg.com.uy/circulares/Tributario/Indice TRIBUTARIO.html](http://www.kpmg.com.uy/circulares/Tributario/Indice_TRIBUTARIO.html)

<http://www.pwc.com/uy/es/asesoramiento-impositivo/index.jhtml>

http://www.swissinfo.ch/spa/economia/Uruguay_y_Suiza_firman_Convenio_contra_Doble_Tributacion.html?cid=28566606

<http://www.uruguayxxi.gub.uy/>

8. Bibliografía

- Anexo IX COMAP, 2010. Anexo IX. Guía para el control y seguimiento. Available at: [Accedido Diciembre 15, 2010].
- Barosio, Walter y Campo., 1978. Revista tributaria 23. Diferencias entre inversionistas nacionales y extranjeros. , 23.
- Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria, 2009a. Selección de lecturas 1 2009° ed., oficina de apuntes del CECEA. facultad de ciencias económicas y administracion.
- Cátedra de Legislación y Técnica Tributaria, 2009b. Selecccion de lecturas 2 2009° ed., oficina de apuntes del CECEA. facultad de ciencias económicas y administracion.
- Circular 2/10. COMAP, 2010. Circular 2 /10. Nuevas inversiones dentro del plazo de exoneración de IRAE.
- Circular 6. COMAP, 2010. Circular 6/10. Declaracion jurada de desistimiento de proyectos promovidos-Declaración jurada.
- Colegio de Contadores, Economistas y Admistradores, 2007. Pronunciamiento 12.
- Consulta 5234 DGI, W., 2009. Consulta 5234.
- Cr. Enrique Ermoglio. Economía y mercado. Diario el pais, 2009. Acuerdos fiscales internacionales. Economía y mercado. Diario el pais., pág.www.deloitte.com.uy.
- Criterios básicos generales de funcionamiento. COMAP, 2008. Criterios básicos generales de funcionamiento.
- D'Alessandro, Raul., 1989. Revista tributaria 108. Gasto tributario de promocion de inversiones (en sectores reales de la economía). , 108.
- D'Alessandro, Raul., 1998. Revista tributaria 146. Ley de inversiones. , 146.
- D'Alessandro, Raul., 2007. Revista tributaria 200. Impacto de los sistemas tributarios nacionales en la competencia por inversiones internacionales. , 200.
- Decreto 150/007 Presidencia, 2007. Decreto 150/007.
- Deloitte, 2008. Comentario Deloitte 104. Promocion de inversiones - Cambios.
- Deloitte, 2009. Comentario Deloitte 115. Promocion de inversiones - Criterios.
- Deloitte, 2008a. Comentarios Deloitte 85. Beneficios a las inversiones (I).
- Deloitte, 2008b. Comentarios tributarios 86. Beneficios a las inversiones (II). Available at: https://www.deloitte.com/view/es_UY/uy/prensa/comentariotributarios/71a2edc3c34a2210V

gnVCM100000ba42f00aRCRD.htm [Accedido Noviembre 15, 2010].

KPMG, 2007. Comentario KPMG 350. Propuesta de reglamentación para ley de promoción de inversiones.

KPMG, 2009a. Comentario KPMG 417. Normativa - La DGI explicita sus criterios en relación a la aplicación de los beneficios previstos para los proyectos de inversión.

KPMG, 2009b. Comentario KPMG 432. Consulta de DGI genera incertidumbres sobre la determinación de beneficios para proyectos de inversión. Cuantificación de beneficios para proyectos de inversión.

KPMG, 2007. Nueva reglamentación a la "Ley de inversiones". IRAE. Exoneración de hasta 25 años en inversiones de gran significación económica.

Montero, Marcelo. Olmos, María Leticia. Pelaez, Fernando., 2008. Asesoría económica. DGI. Estimación del gasto tributario en Uruguay 2005-2007. Trabajo presentado en las 1eras jornadas tributarias.

Patricia Islas, swissinfo.ch, 2010. Uruguay y Suiza firman Convenio contra Doble Tributación, entrevista con el ministro uruguayo de Economía y Finanzas, Fernando Lorenzo sobre Mercosur, crecimiento, inversiones, medidas anti desempleo - swissinfo. Available at: http://www.swissinfo.ch/spa/economia/Uruguay_y_Suiza_firman_Convenio_contra_Doble_Tributacion.html?cid=28566606 [Accedido Octubre 25, 2010].

Título 4 IRAE, Título 4 Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

UNASEP (Unidad de apoyo al sector privado), 2009. Guía sobre el nuevo régimen de la ley de inversiones. Decreto 455/007. , pág.8.

Varela, Alberto., 1998. Revista tributaria 108. Normas tributarias contenidas en la Ley 16906 de promoción y protección de inversiones nacionales y extranjeras. , 108.

www.deloitte.com/uy | Contactos: Carlos Borba, Enrique Ermoglio, Javier Bugna, Cecilia Valverde., 2010. Las claves de la doble tributación- Diario EL PAIS - Montevideo - Uruguay. www.deloitte.com/uy. Available at: <http://www.elpais.com.uy/100829/pecono-511511/economia/Las-claves-de-la-doble-tributacion> [Accedido Octubre 21, 2010].

9. Anexo

ANEXO II

GUÍA PARA EL CALCULO DE I+D+i

Evaluación del Componente Tecnológico

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 455/07 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones (Ley N° 16.906 de 07/01/98), el Poder Ejecutivo otorgará beneficios tributarios a proyectos de inversión y a actividades sectoriales específicas que cumplan con objetivos en materia de progreso técnico, aumento y diversificación de exportaciones, generación de empleo productivo, facilitación de la integración, fomento de las pequeñas y medianas empresas, mejora del proceso de descentralización y/o utilización de tecnologías limpias. A fin de evaluar el componente de progreso técnico de los proyectos de inversión, se considerará si el mismo prevé el desarrollo de: **Investigación y Desarrollo Experimental (I+D) o Innovaciones tecnológicas en productos o procesos, al menos a nivel nacional.** A los efectos del presente anexo se define **investigación y desarrollo experimental (I+D)** como todo trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática dentro de la empresa para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, así como el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El concepto de I+D incluye tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental

Investigación básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

Investigación aplicada: consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia la consecución de un objetivo práctico específico.

Desarrollo experimental: son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de I+D elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

1 **Adquisición de Bienes de Capital:** Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados al desarrollo de las actividades de I+D.

2 **Transferencias de Tecnología y Consultorías:** Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, *know-how*, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y

técnicos contratados a terceros, específicamente destinados a actividades de I+D.

- 3 **Adquisición de Hardware:** Adquisición de hardware específicamente destinado a las actividades de I+D.
- 4 **Adquisición de Software:** Adquisición de software específicamente destinado a las actividades de I+D.
- 5 **Ingeniería y Diseño Industrial:** Diseño industrial y otros trabajos técnicos para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas anteriormente. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas, instalación de maquinaria, ingeniería y puesta en marcha de la equipos específicamente ligados a actividades de I+D.
- 6 **Capacitación:** Capacitación interna o externa del personal de la empresa en el contexto de proyectos de I+D.

Cabe señalar que a los efectos del presente anexo se considerará que el alcance máximo de las actividades de I+D es el desarrollo de prototipos o pruebas piloto de productos (bienes o servicios) y/o procesos sustancialmente mejorados.

Por otra parte, en cuanto a las actividades de innovación elegibles para la obtención de beneficios impositivos en el marco de promoción y protección de inversiones, se considerarán aquellas que supongan **innovaciones tecnológicas en productos o procesos** al menos en el ámbito nacional.

Se entiende por **Innovación en Producto** la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) tecnológicamente nuevo (cuyas características tecnológicas o usos previstos difieren significativamente de los correspondientes a productos existentes a nivel nacional) o significativamente mejorado (previamente existente cuyo desempeño ha sido perfeccionado o mejorado en gran medida).

Se considera **Innovación en Proceso** a la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados. Puede tener por objetivo producir o entregar productos (bienes o servicios) tecnológicamente nuevos o mejorados, que no puedan producirse ni entregarse utilizando métodos de producción convencionales, o bien aumentar significativamente la eficiencia de producción o entrega de productos existentes.

A continuación se presentan y definen las actividades de innovación elegibles para la obtención de los beneficios del marco de promoción y protección de inversiones:

- 1 **Actividades de I+D** destinadas al desarrollo de prototipos y pruebas piloto de innovaciones tecnológicas de productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 2 **Adquisición de Bienes de Capital:** Adquisición de máquinas y equipos de avanzada específicamente destinados a al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 3 **Adquisición de Hardware:** Adquisición de hardware específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 4 **Adquisición de Software:** Adquisición de software específicamente destinado al desarrollo de innovaciones en productos (bienes o servicios) y/o procesos.
- 5 **Transferencias de Tecnología y Consultorías:** Adquisición de derechos de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños, *know-how*, asistencia técnica, consultorías y otros servicios científicos y técnicos contratados a terceros, en el marco de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

6 **Ingeniería y Diseño Industrial:** Diseño industrial y otras preparaciones técnicas para la producción y distribución de bienes y/o servicios no incluidas en actividades de I+D. Incluye planos y gráficos para la definición de procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas; instalación de maquinaria; ingeniería; y puesta en marcha de la producción.

7 **Diseño Organizacional y Gestión:** Diseño e implementación de modelos de organización productiva que modifiquen significativamente la estructura organizacional de la empresa (por ej. la división del trabajo, la departamentalización, el esquema de control y/o la coordinación). Programas de mejoramiento en la gestión y organización de la producción, logística de la distribución y comercialización.

8 **Capacitación:** Capacitación interna o externa del personal de la empresa. Se incluye tanto la capacitación tecnológica como en gestión.

Las actividades antedichas serán elegibles para la obtención de beneficios impositivos, sólo en el caso de que se verifiquen en el contexto de un proyecto de innovación tecnológica de productos (bienes o servicios) y/o procesos.

Se valorará especialmente los proyectos de inversión que presenten un balance entre el desarrollo de actividades de innovación exógenas (adquisiciones de bienes de capital, hardware y software, transferencia de tecnología y consultorías y/o I+D externa (*Se entiende por I+D externa al mismo conjunto de actividades definidos en I+D pero realizadas por otras empresas (incluyendo empresas del mismo grupo) u otras organizaciones de investigación públicas o privadas*), con el desarrollo de actividades de innovación endógenas (ingeniería y diseño industrial, diseño organizacional y gestión, capacitación y/o I+D interna).

En los casos de contratación de I+D externa a la empresa y/o de transferencia de tecnología y consultorías, se favorecerá los proyectos de inversión que permitan movilizar capacidades nacionales (por ejemplo, a través de la contratación de servicios de consultoría a agentes nacionales).

Las exigencias en términos de la importancia del componente tecnológico del proyecto aumentarán conforme aumente el monto previsto de la inversión, de acuerdo a la clasificación establecida en el Art. 4º del Decreto Reglamentario N° 455/007.